N.º 708.

D. Manuel Blasco y Garzon.

1869-10-708

N. 2.032.835

FABRICA Nº DE LA MONEDA Y TIMBRE · 1900 ·

AÑO 1900 — 11ª Cº — UNA PESETA

Cedula de 11ª Clase nº 52809
expª en Sevilla 10 Septo 1900

Nº 122

Sevilla 10 Sept. 1900

Admitido con los requisitos legales.

Larena

Excmo Señor Rector de la Universidad Literaria de Sevilla:

D. Manuel Blasco y Garzon vecino de Sevilla, estudiante, soltero y de quince años de edad, con cédula personal de onceava clase, nº 52809, ante V. E. con la debida consideracion y respeto, por medio de la presente instancia digo:

Que deseando matricularme en el próximo curso académico en las asignaturas que constituyen el año preparatorio para las Facultades de Filosofia y Letras y Derecho, y siendo requisito indispensable, segun las disposiciones legales vigentes, el sufrir previamente un examen de ingreso en esa Universidad de su digno cargo, y que se solicite por medio de la correspondiente instancia antes del veinte de los corrientes:

Suplico á V. E. se sirva admitirme á dicho examen de ingreso, teniendolo por solicitado y por presen-

lada esta instancia, con la adjunta certificacion acreditativa de haber sido aprobado en los ejercicios del Grado de Bachiller,

Gracia que espero obtener de la notoria rectitud y justicia de V. E. cuya vida gue. Dios m.s a.s

Sevilla 18 de Septiembre de 1900.

Manuel Blasco y Garzón

Esta parte se entrega al interesado después de abonados los derechos que señalan las disposiciones vigentes

Certificación académica personal

CURSO DE 1899 Á 1900

NÚM. 111

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

Don Luis Macías y Macías, Pbro. Secretario de este Instituto.

Certifico: Que D. Manuel Blasco y Garzón natural de Sevilla provincia de idem ha verificado en este Establecimiento los dos ejercicios del grado de Bachiller el día catorce de Junio último, habiendo obtenido en ambos la calificación de Sobresaliente

Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Director de este Instituto y con el sello del mismo, en Sevilla á once de Septiembre de mil novecientos

V.º B.º
EL DIRECTOR,

El Secretario,

El Oficial de la Secretaría,

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

PERSONAL

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900

1899 Á 1900

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900

Disposiciones vigentes relativas á Certificaciones

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen por objeto y son necesarias para las traslaciones de matrículas y para formalizar los expedientes de grados, cuando los estudios se han hecho en diferentes Establecimientos. Se extenderán en papel especial, remitiéndose de oficio y certificadas de unos á otros Establecimientos, entregándose únicamente al interesado el talón correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 céntimos, si la certificación abraza los estudios de un curso académico determinado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de toda la carrera.

Las *Certificaciones académicas personales* de haberse matriculado ó examinado un alumno en una ó más asignaturas, ó de tener aprobadas todas las de la carrera, de haber hecho los ejercicios para los grados de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ó bien de haber hecho el depósito para el título, ó de haberse expedido éste, se darán también á petición de los interesados mediante el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certificación ha de comprender las asignaturas de más de un curso académico, los derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco matrículas de honor, sin ninguna nota de suspenso, se les darán todas las certificaciones que necesiten, sin otros derechos que el impuesto del sello del Estado.

Todos los Establecimientos públicos de enseñanza, dependan ó no de la Dirección general del ramo, podrán pedir las acordadas de las certificaciones que se expidan por la Secretaría de las Universidades é Institutos y que les presenten los interesados que quieran hacer uso de ellas para otras carreras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

EXAMEN DE INGRESO

FACULTAD DE Filosofía y Letras

Observadas todas las formalidades prevenidas en la legislacion vigente, los individuos que componen el Tribunal de exámen de ingreso en la Facultad arriba mencionada y en calidad de tales firman este acta, han examinado á D. Manuel Blasco y Garzon y califican su ejercicio de Aprobado

Sevilla 29 de Septbre de 1900.

Dr. Sari de Castro

Dr. Feliciano Largo

...rma del alumno.

Manuel Blasco Garzon

PERSONAL

Nº 19

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE Ciencias y Letras — Curso de 1 á 1

Don Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla
provincia de Sevilla
de quince años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.

Vive Gloria núm. 5

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Historia de España — 1
Lógica fundamental y — 1
Lengua y Literatura Española — 1

De honor.

Sevilla 11 de Octubre de 1900

Firma del alumno ó encargado,

Manuel Blasco Garzon

Papelería Sevillana, Sierpes 31, Sevilla

N. 2.038.651

UNA PESETA

Excmo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Manuel Blasco Garzon natural de Sevilla provincia de id. de 15 años de edad con cedula personal de 1ª clase.

Habiendo obtenido previo el ejercicio de oposicion el premio extraordinario del Grado de Bachiller por la Seccion de Letras, y verificado el examen de ingreso conforme con las disposiciones del Reglamento vigente;

Suplica a V. E. se digne concederle Matricula de Honor en las asignaturas de Lógica, 1ª de Griego y Lógica y Literatura Española que constituyen el 5º grupo de la Facultad de Filosofia y Letras; Gracia que espera obtener de la reconocida bondad y justicia de V. E. cuya vida que Dios ms. as.

Sevilla 9 de Octubre de 1900

Manuel Blasco Garzon

Ilmo. Sr.

Cumpliendo el Decreto de V. E. de antecedente, el Negociado respectivo informa á V. I. que el interesado obtuvo premio extraordinario del grado de Bachiller correspondiente á la Sec-

Papeleria Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

ción de Letras en virtud de ejercicios de oposición que practicó en Junio último en el Instituto de esta capital según certificación que acompaña; por lo que, el Oficial que suscribe es de parecer que puede admitírsele á la matrícula de honor que solicita en las tres asignaturas del primer grupo del período común á las tres secciones en que se divide hoy la Facultad de Filosofía y Letras.

V. E. no obstante resolverá como siempre lo que estime más acertado.

Sevilla 10 de Octubre de 1900

El Oficial del Negociado

Francisco de P. Romero

Sevilla 10 de Oct. de 1900

En vista del informe de Fomento concedamos al Sr. Cojasson las matrículas de honor que solicita en el grupo del período común á las tres secciones en que se divide la Facultad de Filosofía y Letras.

[illegible]

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

Esta parte se entrega al interesado después de abonados los derechos que señalan las disposiciones vigentes

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

Certificación académica personal

CURSO DE 1899 Á 1900

Habilitado p.r 1900-901

NÚM. 3

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

Don Luis Macías y Macías, Pbro. Secretario de este Instituto.

Certifico: Que D. Manuel Blasco y Garzón natural de Sevilla provincia de idem ha obtenido en los ejercicios verificados en este Establecimiento en Junio último el Premio extraordinario del grado de Bachiller correspondiente á la Sección de Letras

Y para que conste donde convenga al interesado, y á su instancia, libro la presente de orden y con el V.º B.º del Señor Director de este Instituto y con el sello del mismo, en Sevilla á diez de Octubre de mil novecientos

V.º B.º
EL DIRECTOR,

El Secretario,

El Oficial de la Secretaría,

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA

PERSONAL

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900

1899 Á 1900

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que recibe esta Certificación

1899 Á 1900

Disposiciones vigentes relativas á Certificaciones

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen por objeto y son necesarias para las traslaciones de matrículas y para formalizar los expedientes de grados, cuando los estudios se han hecho en diferentes Establecimientos. Se extenderán en papel especial, remitiéndose de oficio y certificadas de unos á otros Establecimientos, entregándose únicamente al interesado el talón correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 céntimos, si la certificación abraza los estudios de un curso académico determinado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de toda la carrera.

Las *Certificaciones académicas personales* de haberse matriculado ó examinado un alumno en una ó más asignaturas, ó de tener aprobadas todas las de la carrera, de haber hecho los ejercicios para los grados de Bachiller, Licenciado ó Doctor, ó bien de haber hecho el depósito para el título, ó de haberse expedido éste, se darán también á petición de los interesados mediante el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certificación ha de comprender las asignaturas de más de un curso académico, los derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco matrículas de honor, sin ninguna nota de suspenso, se les darán todas las certificaciones que necesiten, sin otros derechos que el impuesto del sello del Estado.

Todos los Establecimientos públicos de enseñanza, dependan ó no de la Dirección general del ramo, podrán pedir las acordadas de las certificaciones que se expidan por la Secretaría de las Universidades é Institutos y que les presenten los interesados que quieran hacer uso de ellas para otras carreras.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

708 Acordada de esta Certificación

DISTRITO UNIVERSITARIO DE Sevilla

INSTITUTO DE

RDADA para comprobar la CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL unida á
on con el núm. 3

Sr. Secretario del Instituto de Sevilla

rvase V. S. confirmar la legitimidad de la CERTIFICACIÓN á que se refiere
CORDADA que aparece expedida por V. S. en 10 de Octe de 1900
ando que D. Manuel Blasco Gonzáez
al de Sevilla provincia de id, la obte
ho: bachiller en conocimiento i la ve
n de letras en Junio último

Sevilla 8 de Marzo de 1901

El Secretario gral de la Univ

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

INSTITUTO DE SEVILLA

Señor Secretario gral de la Universidad

De los antecedentes que obran en esta Secretaría resulta que en efecto se expi-
la CERTIFICACIÓN que V. S. cita, debiendo manifestar que es legí-
ma y exacto su contenido

SEVILLA 8 de Marzo de 1901

El Secretario,

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

CERTIFICA

PE

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que ha expedido esta Certificación

1899 Á 1900

18

DISPOSICIONES

Las *Certificaciones académicas oficiales* tiene
lizar los expedientes de grados, cuando los estudi
cial, remitiéndose de oficio y certificadas de u
correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50
nado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de t

Las *Certificaciones académicas personales* d
tener aprobadas todas las de la carrera, de habe
de haber hecho el depósito para el título, ó de h
el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certif
derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco m
ficaciones que necesiten, sin otros derechos que el

Todos los Establecimientos públicos de ens
acordadas de las certificaciones que se expidan po
resados que quieran hacer uso de ellas para otras c

INSTRUC

CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL

académica
onal

ablecimiento
ie
ta Certificación

1900

académica
onal

ablecimiento
e
ertificación

1900

Acordada de esta Certificación

DISTRITO UNIVERSITARIO DE Sevilla

STITUTO DE

DA para comprobar la CERTIFICACIÓN ACADÉMICA PERSONAL unida á
m el núm. 111

Sr. Secretario del Instituto de SEVILLA

se V. S. confirmar la legitimidad de la CERTIFICACIÓN á que se refiere
RDADA que aparece expedida por V. S. en 11 de Sept.bre de 1800
o que D. Manuel Blanco Garcia
e Sevilla provincia de id., en 14 de
ico último verificó los ejercicios del
o de Bachiller con nota de Sobre-
saliente en ambos

Sevilla 5 de Marzo de 1901

El Secr. gral. de la Univ.

Caballero

DISTRITO UNIVERSITARIO DE SEVILLA

NSTITUTO DE SEVILLA

Señor Secretario gral. de la Universidad

los antecedentes que obran en esta Secretaría resulta que en efecto se expi-
CERTIFICACIÓN que V. S. cita, debiendo manifestar que es legítima
y exacta su contenido

Sevilla 8 de Marzo de 1901

El Secretario,

Papelería Sevillana, Sierpes 51, Sevilla

CERTIFICA

PE

Certificación académica personal

Sello del Establecimiento que ha expedido esta Certificación

1899 Á 1900

18

Disposiciones

Las *Certificaciones académicas oficiales* tienen
lizar los expedientes de grados, cuando los estudio
cial, remitiéndose de oficio y certificadas de un
correspondiente, previo el pago de 2 pesetas 50 c
nado, y 5 pesetas si abraza más ó abraza los de to

Las *Certificaciones académicas personales* de
tener aprobadas todas las de la carrera, de haber
de haber hecho el depósito para el título, ó de ha
el pago de 2 pesetas 50 céntimos. Si la certifi
derechos de expedición serán 5 pesetas.

A los alumnos que hayan obtenido cinco ma
ficaciones que necesiten, sin otros derechos que el i

Todos los Establecimientos públicos de ense
acordadas de las certificaciones que se expidan por
resados que quieran hacer uso de ellas para otras ca

INSTRUC

Pub

a académica
onal

ablecimiento
e
ta Certificación

1900

a académica
onal

ablecimiento
e
certificación

1 1900

VERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

CURSO DE 1900 Á 1901

ACULTAD DE Filosofía y Letras

Enseñanza OFICIAL

SIGNATURA DE Lengua y Literatura Españolas

Observadas *todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, el Catedrático que suscribe ha examinado de la asignatura arriba mencionada á D.* Manuel Blasco Garzón *y califica su ejercicio con la nota de* Sobresaliente

Sevilla 21 *de* Mayo *de* 1901

El Catedrático,

Firma del alumno en el acto del examen,

Manuel Blasco Garzón

VERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

CURSO DE 1900 Á 1901

ACULTAD DE F.ª y Letras

Enseñanza OFICIAL

SIGNATURA DE Lógica fundamental

Observadas *todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, el Catedrático que suscribe ha examinado de la asignatura arriba mencionada á D.* Manuel Blasco Garzon *y califica su ejercicio con la nota de* Sobresaliente

Sevilla 22 *de* Mayo *de* 1901

El Catedrático,

Dr. José de Castro

irma del alumno en el acto del examen;

Manuel Blasco Garzón

IVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

CURSO DE 1900 Á 1901

FACULTAD DE Filosofía y Letras.

Enseñanza OFICIAL

ASIGNATURA DE Historia de España

Observadas todas las formalidades prevenidas en la legislación vigente, el Catedrático que suscribe ha examinado de la asignatura arriba mencionada á D. Manuel Blanco Garzon y califica su ejercicio con la nota de Aprobado.

Sevilla 24 de Mayo de 1901.

El Catedrático,

D. Franco Pazos

La calificación definitiva de este alumno es la de Sobresaliente 2.º

Sevilla 30 de Mayo de 1901.

El catedrático

D. Franco Pazos

rma del alumno en el acto del examen,

Manuel Blanco Garzon

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE

Curso de 1901 á 1902

Don Manuel Blanco y Garzón

natural de Sevilla

provincia de id

de 16 años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.

Vive Sloria núm. 1

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Derecho romano Honor

Derecho natural Honor

y Economía política Honor

Sevilla 23 de Setiembre de 1901

Firma del alumno ó encargado,

Manuel Blanco Garzón

N. 2740.159

Ilmo Sr Rector de esta Universidad Literaria:

Manuel Blanco Garzon, natural de Sevilla, provincia id., de 17 años de edad, con cedula de vecindad de 1ª clase:

Habiendo obtenido la calificacion de Sobresaliente en las asignaturas de Dcho Natural y Economia Politica, pertenecientes al primer año de la Facultad de Dcho

Suplica: con el mayor respeto a V. E se digne concederle matricula de honor en las asignaturas de Dcho Canonico é Hª general del Derecho, correspondientes al segundo año de dicha Facultad

Gracia que espera obtener de la reconocida bondad de V. E cuya vida g. D. ms. as.

Sevilla 30 de Septiembre de 1902 Manuel Blanco Garzon

Informe que el alumno que promueve

la presente instancia tiene derecho á las matrículas de honor que solicita de Derecho Canónico é Historia general del Derecho por haber obtenido la nota de sobresaliente en las de Derecho Natural y Economía Política, en los exámenes verificados el día 2 de Junio y 21 de Mayo del presente año.

V.S., no obstante, resolverá como siempre lo mas justo.

Sevilla 15 Diciembre 1902

El Oficial del Negociado,

Antonio Reyes

Sevilla 16 Dic. 1902.

En vista del informe anterior se concede al Sr. Blanco las matrículas de honor que solicita en las asignaturas de Derecho canónico é Historia gral. del Derecho.

Lorente

Lic. Francisco Javier Ortiz

(B) Época Cristiana. Los periodos
1º Desde la caída del imperio de Oc. hasta el Dto. romano
Solo R.º en los pueblos neolatinos y germanos
2º Desde este punto hasta el advenimiento de la Moderna.
— 1er Per.º — Persistencia del dcho R.º en los pueblos
neolatinos ~~y germanos~~ principalmente en España: Breviarum
Alaricianum: Forum Judicum: Lex romana Burgundiorum;
fuentes de dcho legales para jueces y letrados. —
Decadencia de los estudios jurídicos romanistas a par-
tir del siglo VI hasta el XII

Con la caída del imperio r.º de Occidente, cesó el dcho de este pueblo el carácter legal que hasta entonces había tenido; convertido en doctrina científica sirve de base para las legislaciones de los pueblos posteriores, hasta el punto de que puede afirmarse sin temor de errar, que el dcho por Roma definido es el manantial donde se hallan acumulados todos elementos indispensables para conocer el verdadero origen, la base y el sedimento de el dcho de los pueblos neolatinos.

Antes de entrar en el examen detallado de la influencia por este dcho ejercida en los pueblos referidos convendría hacer unas ligeras indicaciones históricas acerca del modo de constituirse en nuestra patria la monarquía visigoda, de la misma manera a como en Italia los ostrogodos sentaron sus reales, constituyendo uno de tantos pueblos, levantados sobre las ruinas del vasto imperio.

Prescindiendo de cuestiones críticas, diremos solamente que Ataulfo penetró en España estableciendo su corte en Barcelona, después de la muerte en Cotlenra de su antecesor Alarico.

Constituida la nación visigoda toca a nuestra patria en lugar importantísimo, en el cuadro de las naciones, dominadas

por la influencia romana, apareciendo en primer lugar el llamado Breviario de Alarico, del nombre del ministro que lo refrendó, código que también se ha conocido con el título de Lex Romana Visigotorum.

En esta obra importantísima que ha servido de guía de conocimiento para algunos trabajos ~~importantes~~ de compilación realizados en el Imperio Bizantino se contienen fragmentos de los Códigos Gregoriano y Hermogeniano, el mejor libro de las Respuestas de Papiniano y Ulpiano, y las novelas de Valente y Valentiano.

La amplia enumeración de las materias que en el mismo trabajo se dan, bastan para convencerse de la gran utilidad que ofrece su conocimiento.

Inmediatamente después tratamos considerar el Fuero Juzgo, sobre el cual la crítica histórica, ha discutido ampliamente atribuyéndole unos autores a Recaredo, quien a otro monarca no faltando alguno que considere autor de este código de grande trascendencia al mismo Chindasvinto. Mas de a lo que quiera, lo es cierto que el Fuero Juzgo, por su contenido, por su forma y por la doctrina en él sustentada es un trabajo que puede calificarse de germano romano.

La explicación de este hecho es natural y sencilla. Nuestra patria en los tiempos a que nos referimos estaba compuesta por elementos muy heterogéneos. De una parte los ligeras, primeros habitantes del país, de otra el elemento hispano-romano y como clase dominante figuraban los gentes dominadoras, los visigodos. Los hispano romanos tenían en legislación propia de idéntica manera que los visigodos. La fusión de razas que empieza en Recaredo primero en cuyo reinado se permiten matrimonios entre unos y otros individuos debía tener como lógica consecuencia la conclusión de lo que ha conocido en el tecnicismo jurídico con el título de Legislación de Castas.

He aquí el fin por consiguiente de esta obra, que ha sido calificada como inapreciable monumento por algunos autores españoles y extranjeros sin distinción citados por el

Castro en su Historia Critica de España.

Un examen ligerisimo bastaria para convencerse de ello. En los capitulos cuyo numero esta de XX decretos otra legislatura se ven en su efecto anulados el dolo germano en lo que tiene de propio, es decir en su concepto eminentemente individualista de la persona, con el organismo perfecto y sistematicamente desarrollado de la propiedad romana.

Pasemos ahora a las Galias donde se hallaban establecidos los Francos, divididos en tribus, entre las cuales figuraban los Ripuario llamados asi por haber habitado las orillas del Rhin, pues la palabra dicha vale tanto como decir ribereños.

La lex romana burgundiorum, unico monumento legislativo que de los galos conocemos carece de trascendencia en cuanto no es mas que un trasunto de la nuestra lex romana visigothorum, cosa que con la natural imparcialidad de un buen critico, no ha podido menos de reconocer el mismo Pardessus.

A partir del siglo VI se inicia un periodo que abarca gran numero de años, en que abandonados los pueblos a sus guerras, unica profesion que con el sacerdocio constituia la ocupacion de la Edad Media, generalmente denominada la oscura noche de la historia, dejan a un lado toda clase de estudios y de investigaciones cientificas.

En este lapso de tiempo los monjes recluidos en la soledad de los monasterios, son los unicos que laboran en el silencio preparan el hecho asombroso del Renacimiento, hecho que en el orden juridico se inicia por los estudios de las escuelas catedraleas, que dan mas tarde origen a la creacion de las universidades

El Consulat de la Mer las Costumbres de Cataluña y sobre todo el codigo de las Siete Partidas escalecen el nombre de nuestra patria y el del in-

monarca D. Alonso el Sabio, cuya glo-
han querido oscurecer algunos, atribuyendo el estable-
miento legal a los discípulos del celebre Azo.

Por fortuna el plan, la unidad de entra-
la majestad del lenguaje, que campea en todas las obras
monarca de Castilla, permiten asegurar lo contrario,
pesar de lo que digan los detractores del referido legis-

Sevilla 23. Setiembre 1902

Manuel Blasco Garrón

El Tribunal ha calificado los ejercicios de exámen
practicados por este alumno, con la nota de Aprobado.
Sevilla 23 de Septiembre de 1902

Dr. Adolfo Moro y Fernandez-Vallin Dr. Franco. de Cassos Fernandez

Dr. José López de Ayala

N.3.615.083

708

Ilmo Sr Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Dn Manuel Blasco y Garzon natural de Sevilla, provincia de id, de 16 años de edad, con cedula personal de primera clase á V.S. con el debido respeto expone:

Que habiendo obtenido, la calificacion de Sobresaliente, en las asignaturas de Literatura Española, Logica, é Historia de España, ruega á V le conceda la matricula de honor, en las asignaturas de Dro Romano, Dro Natural y Economia Politica, correspondientes al primer año de la Facultad de Dro.

Es gracia que espera merecer de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años.

Ilmo Señor.

Sevilla 23 de Setiembre 1901

Manuel Blasco y Garzon

En cumplimiento de decreto de V.S. el Mayor tiene la honra de informar que nada consta

que se expone en la presente instancia y
puede concederse la matrícula de honor que
solicita.

V.S. no obstante resolverá lo que considere
justo. Sevilla 20 de Sptbre de 1901.

El Oficial 1.º en Negº.
Antonio Pérez

Sevilla 20 Sptbre 1901.

En vista del informe de
Versión concedase al
Bachiller matrícula de
honor que solicita en
asignaturas de Derecho
Civil, Derecho Romano
y Economía Política.

Lerena

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Facultad de Derecho

Curso de 1902 á 1903

Don Manuel Blasco Garzón

natural de Sevilla

provincia de id

de 17 años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.

Vive Gloria núm. 1

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Hacienda Pública

Dcho Político

Dcho Canónico

Historia Gral de Dcho Honos

Sevilla 30 de Setiembre de 1902

Firma del alumno ó encargado,

Manuel Blasco Garzón

D. Manuel Blasco

Registro nº 520

708

A.8.160.005*

Presentó cédula de 11ª clase nº 68.215 en Sevilla 30 Agosto 1906.

Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Manuel Blasco Garzón, Licenciado en la Facultad de Derecho, de 21 años de edad residente en Sevilla, con cedula de 11ª clase numero 68.215 a V.E con el debido respeto dice: Que hallandose comprendido entre los que reunen las condiciones exigidas por la ley para tomar parte en los ejercicios de oposicion al premio de honor en la licenciatura de su Facultad a V.E

Suplica se sirva admitirlo a dichas oposiciones por si la benevolencia del Tribunal le hiciera digno de tan preciado honor. Dios guarde a V.E muchos años. Sevilla 15 de Septiembre de 1906

Manuel Blasco Garzón

Sevilla 15 Septiembre 1906

Infórme el negociado

Dr. Melgar

Ilmo Señor

Cumplimentado con el anterior decreto del Sr. Rector

Gozó de tiempo la hora de informar á S.S.Y. que D. Manuel Blasco Garzón, verificó los ejercicios del grado de

Licenciado en Derecho en esta Universidad el día 23 de Noviembre de 1905, habiendo obtenido la calificación de Sobresaliente, por lo que el Oficial que suscribe cree procede admitirle á verificar los ejercicios de oposición al Premio extraordinario que solicita.

V.E.I. no obstante resolverá como siempre lo que proceda en justicia.

Sevilla 17 de Septe 1906.

El Oficial del Negdo.

Antonio Ferrer

Sevilla 17 Septiembre 1906

Visto el informe precedente, admítase al alumno don Manuel Blanco Barzon á los ejercicios pretendidos.

Dr. Pedro Pelayo Ortega

4ª CLASE 25 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente* N. 0,024,912

Recibo de matrícula [illegible]
Delio Político y Hacienda Pública
del alumno, Don Manuel Blasco Garzón
Sevilla 30 [illegible] 1903
Recibí [illegible] superior.

Manuel Blasco Garzón

PROVINCIAS

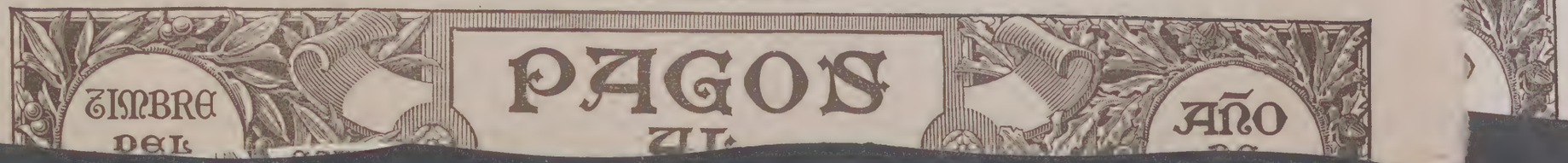

5ª CLASE 15 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

N. 0.037.468

Derechos de matrícula de las asignaturas de
Dcho Político y Hacienda Pública
del alumno, Don Manuel Blasco Garrote
Sevilla [illegible] de 1903
Sello de pago especial.

Manuel Blasco Garrote

PROVINCIAS

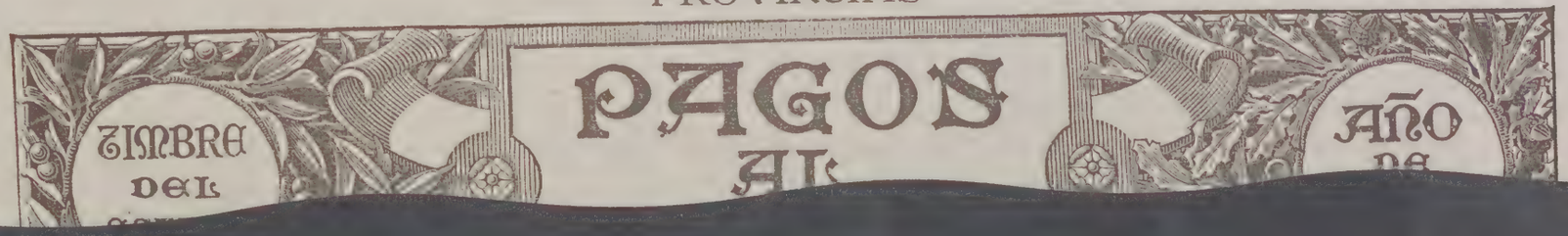

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

FACULTAD DE Derecho

CURSO DE 19 Á 19

PREMIO EXTRAORDINARIO DE UN GRADO

DE Licenciado

Observadas *todas las formalidades prevenidas en el Decreto de 6 de Mayo de 1870, los individuos que componen el Tribunal y en calidad de tales firman este acta, han oído el ejercicio de oposición hecho por D.* Manuel Blasco y Garzón

y en su virtud le **adjudican el premio extraordinario** *del grado de* Licenciado *en la facultad de* Derecho

Sevilla 28 *de* septiembre *de* 1906

D. Manuel Lasarte

Manuel Sanchez de Castro

Dr. Manuel Cabrera y Wandelet

D. Manuel Alvarez

Tema 14

Doctrina de la personalidad por derecho publico y privado. Transformacion que experimenta la ciudadania en el derecho historico.

Tema de Derecho Romano

La palabra persona tiene en el derecho Romano dos distintas acepciones. Antes de estudiarlas conviene que procuremos por la investigacion etimologica llegar a la clara comprension del concepto.

Viene el termino persona de la voz latina persona o personare y era identica a la mascara con que se cubrian los actores en la representacion de las comedias o tramoyas para dar vida real sobre la escena a determinados individuos.

Podemos deducir por consecuencia: luego tanto vale este termino como el papel que cada individuo representa en la realidad, que al fin y al cabo entre la escena teatral y el mundo, median diferencias ligeras. Pero hay mas. La persona no es esto solo. Es segun el Señor Sanchez Roman todo ser capaz de ser sujeto de derecho y obligaciones y de figurar por tanto como elemento indispensable en la relacion juridica. Compone se esta de sujeto activo, ser pretensor, sujeto pasivo, ser obligado, objeto o relacion juridica entre el ser pretensor y el ser obligado que es quien el debe

de realizar la prestación en que la relación jurídica consiste.

Ya he aquí señaladas las dos acepciones de la palabra persona en el lenguaje y en el tecnicismo del Derecho Romano según el señor Ortolan expone en la parte preliminar o filosófica de sus instituciones y con sobra despues al resumir la doctrina de los dos primeros libros de la instituta.

La persona puede considerarse con relación a su libertad, con relación a la ciudad, con relación a la familia.

Con relación a su libertad divídese estas en libres o esclavas. La libertad con la ciudad y la familia, entrañan un derecho fundamental el estátus llenar existimatione la plenitud de la consideración jurídica de que puede gozar el ciudadano. La esclavitud convierte al hombre en cosa: da sobre el sometido a este estado un dominio tiránico al señor que es dueño de su vida, dominio que tiene equivocado fundamento en aquella aseveración del maestro aristotélico: el esclavo carece de alma: aseveración que destruyó mas tarde la benéfica influencia del cristianismo naciendo de los pobres religiosos y proclamando sus resoluciones de sangre los derechos [illegible] bles de la personalidad humana.

Los libres pueden ser ingenuos o manumitidos, segun hayan salido de la

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

SECCIÓN DE .....

CURSO DE 1905 Á 1906.—FOLIO.....—*Núm.*.....

D. Manuel Blasco Garrote

Primer ejercicio.—Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado por el Sr. Decano de la Facultad, sacados á la suerte dos temas é incomunicado el aspirante, verificó éste su ejercicio escrito y fué declarado ..... al siguiente.

Sevilla 23 de Noviembre de 1905

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Manuel Blasco Garrote

Repetido en el día de hoy el **Primer ejercicio**, el Tribunal declaró al interesado ..... al segundo.

Sevilla ..... de ..... de 190....

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Segundo ejercicio.—Verificado en el día de la fecha el ejercicio oral de preguntas, fué declarado Admitido al siguiente.

Sevilla 23 de Noviembre de 1905

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Manuel Blasco Garrote

Repetido en el día de hoy el **Segundo ejercicio**, el Tribunal declaró al interesado ..... al tercero.

Sevilla ..... de ..... de 190....

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando.

Manuel Blasco Garrote

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

EXPEDIENTE DE GRADO DE LICENCIADO

Tercer ejercicio.—Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico señalado por el Tribunal, obtuvo la calificación de

Sobresaliente

Sevilla 22 de Noviembre de 1905

El Presidente,

Dr. Simón de la Rosa y López

Firma del graduando,

Manuel Blasco Garrote

El Vocal,

José Castillejo

El Secretario del Tribunal,

D. Manuel Lugo Cobos

Repetido el **Tercer ejercicio,** obtuvo la calificación de

Sevilla ..... de ..... de 190....

El Presidente,

El Vocal,

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando,

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

Universidad de Sevilla — Facultad de Derecho

CURSO DE 1906 A 1907

EXTRACTO del Expediente Académico de D. Manuel Maria Garzon

natural de Sevilla de 21 años de edad.

Verificó los ejercicios del GRADO DE BACHILLER en el Instituto de Sevilla el 14 de Junio de 1900, con la calificación de Sobresaliente en el primero y Sobresaliente en el segundo, habiéndosele expedido el TÍTULO correspondiente con fecha 24 de Septbre de 1901, autorizado con la firma de el Ilmo. Señor Rector de esta Universidad.

Tiene además probados los estudios de FACULTAD que á continuación se expresan:

ASIGNATURAS DE LA LICENCIATURA EN DERECHO	Matriculado en el curso de	En la Universidad de	Se examinó en	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES: Ordinarios	CALIFICACIÓN EN LOS EXÁMENES: Extraordinarios	Premios	Observaciones
ESTUDIOS PREPARATORIOS							
Lógica fundamental	1900-901	Sevilla		Sobresal.te	"	P.O.	"
Literatura general española	900-901	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Historia ~~[illegible]~~ España	900-901	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
LICENCIATURA							
Elementos de Derecho natural	901-902	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Instituciones de Derecho romano	901-902	id.		"	Aprobado		"
Economía política y Estadística (alterna)	901-902	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Historia general del Derecho Español	902-903	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Instituciones de Derecho canónico	902-903	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Derecho político ~~[illegible]~~	902-903	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Derecho civil español, común y foral.—(Primer curso)	903-904	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Derecho ~~[illegible]~~ administrativo.—(~~[illegible]~~)	903-904	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Elementos de Hacienda pública (alterna)	902-903	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Derecho Penal	903-904	id.		Sobresal.te	"	P.O.	"
Derecho civil español, común y foral.—(Segundo curso)	904-905	id.		"	Aprobado	"	6.to Septbre
Derecho Mercantil de España y de las principales naciones de Europa y América	904-905	id.		"	Noble	"	Id. id.
Procedimientos judiciales (alterna)	904-905	id.		Aprobado	"	"	Id. Junio
Derecho internacional público (alterna)	903-904	id.		Sobresal.te	"	"	"
Práctica forense y redacción de instrumentos públicos (alterna)	904-905	id.		"	Aprobado	"	6.to Septbre
Derecho internacional privado (alterna)	904-905	id.		"	Aprobado	"	Id. id.
ASIGNATURAS REPETIDAS							

Aprobación de los ejercicios del Grado de Licenciado en Derecho

Verificado el último ejercicio el día 27 *de* Noviembre *de* 1905, *ante los Sres. Jueces Doctores* D. Simon de la Rosa y Lopez, D. José Castillejo y D. Manuel Laraña Becker *que firman el acta correspondiente, y en la hoja del expediente personal del interesado, ha obtenido la calificación de* Sobresaliente.

Sevilla 20 *de* Noviembre *de* 1906.

V.º B.º
El Secretario general,

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN Derecho

Curso de 1905 á 1906 — **Folio** ..... **Núm.** .....

D. Manuel Blanco Barrón

Primer ejercicio.—*Reunido en el día de la fecha el Tribunal nombrado por el Sr. Decano de la Facultad, sacados á la suerte dos temas é incomunicado el aspirante, verificó éste su ejercicio escrito y fué declarado* admisible *al siguiente.*

Sevilla 23 *de* Noviembre *de 1905*

El Secretario del Tribunal,

Firma del graduando,

Manuel Blanco Barrón.

Repetido en el día de hoy el **Primer ejercicio,** *el Tribunal declaró al interesado* ..... *al segundo.*

Sevilla ..... *de* ..... *de 190*....

El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio.—*Verificado en el día de la fecha el ejercicio oral de preguntas, fué declarado* admisible *al siguiente.*

Sevilla 23 *de* Noviembre *de 190*5

El Secretario del Tribunal,

Repetido en el día de hoy el **Segundo ejercicio,** *el Tribunal declaró al interesado* ..... *al tercero.*

Sevilla ..... *de* ..... *de 190*....

El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio.—*Verificado en el día de la fecha el ejercicio práctico señalado por el Tribunal obtuvo la calificación de* Sobresaliente

Sevilla 23 *de* Noviembre *de 1905*

El Presidente, Dr. Simón de la Rosa y Lopez — El Vocal, José Castillejo — El Secretario del Tribunal,

Repetido el **Tercer ejercicio,** *obtuvo la calificación de* .....

Sevilla ..... *de* ..... *de 190*..

El Presidente, — El Vocal, — El Secretario del Tribunal,

6-05 PAPELERÍA SEVILLANA, SIEMPRE 5½.

Tema 6º

De la justicia y de la equidad.

Tema de Derecho Natural.

En orden a los estudios de derecho natural y conocido ya el fundamento ~~del derecho~~, que la escuela escolástica da al derecho, definiéndole como un poder o facultad moral inviolable de obrar conforme a razón nos corresponde tratar ahora en la investigación del concepto de la justicia ~~de la justicia~~.

Entre la justicia y el derecho existe tan íntima unión que no ha faltado quien investigando el origen etimológico de la palabra derecho y separándose de las otras escuelas que le han hallado unas en el jussum, otras en el jurendum, algunas en las raíz sanscrita Ju, han querido encontrar esta en la palabra justicia, si bien encontrando al paso de sus investigaciones la objeción fundadísima de Suarez, (el célebre jesuita que resolvió de manera categórica la lucha empeñada entre realistas y nominalistas en la edad media acerca de la residencia de las ideas universales) de que es mas lógico en el terreno de la investigación científica que las palabras simples procedan de las compuestas, que no estas últimas de aquellas. El término derecho equivalente en latín a jus no ha de proceder de justicia. Este último compuesto puede muy bien proceder de jus.

La justicia podemos y debemos considerar

la en dos aspectos: el subjetivo y el objetivo.

En el primero es la justicia una virtud. La virtud nace del habito. El habito tiene su razon fundamental en la repeticion uniforme y constante de actos semejantes a un mismo fin dirigidos. Así la justicia en este respecto podemos considerarla como virtud: virtud tan excelente que al pueblo romano, caracterizado en orden a las definiciones jurídicas por su clarísimo concepto de todas las instituciones debemos aquella definicion subjetiva que debiera grabarse en las frontis de nuestras catedras: justitia est constans et perpetua voluntas jus suum cuique tribuendi.

Constancia es decir habito: perpetuidad esto es, habito superior al tiempo: constancia y perpetuidad que traspasando los límites del tiempo, del que no hemos de hacer consideraciones filosoficas en sentido espiritualista o materialista, dan a un hombre el dictado de varon justo, termino equiparable al de santo, parecido, en otro orden de ideas, al Superhombre que buscaba Nietzsche en sus delirios anarquistas, en sus aberraciones ideologicas

Y que la justicia es virtud, nos lo dice el mismo saber popular, el lenguage corriente que da el dictado de varon justo al hombre constante que realiza actos semejantes, al fin de la bondad conseguidos, por la bondad realizados y en la aspiracion de Dios, termino absoluto de nuestra esencia inspirados noblemente.

Las Partidas, documento menos sabe del siglo trece honra de sus autores y marca

y solo diremos que la mas importante es la de justicia distributiva y conmutativa que otros dicen especificar y distributiva, terminos que por su claridad nos escusan de toda otra explicacion.

Y vamos á la equidad. No faltan quien ha entendido la equidad como un principio de misericordia templando esto sus dulzuras las asperezas de la justicia.

Así entendida la equidad no tiene fundamento. Ella de esta suerte nos lleva al siguiente dilema: o hay justicia ó existe equidad.

Se ha comparado alguno a la justicia con el lecho de Procusto. Inflexible, inexorable, al debia ajustarse el reo de grande por grande si pequeño por reducido. Hay comparado otros la la equidad a una vara flexible, acomodaticia a las circunstancias.

En orden filosofico no es posible admitir estas distinciones. En el orden humano si. Hay una justicia natural: hay un derecho positivo. En la justicia natural, no cabe la templanza misericordiosa de la equidad: en la justicia positiva si. Y la razon de ello estriba en que no es siempre la justicia el derecho positivo la traduccion fiel e inalterable de los principios filosoficos.

Este pensamiento coincide con el de Rosmini y es la unica

explicación de determinados fenomenos: el de la retroactividad de la ley en ciertos casos.

Sevilla y Noviembre 23 905

Manuel Blasco Garrow

villa de su siglo, traduyeron el concepto romano; no por seguir al pie de la letra las inspiraciones justinianeas en este respecto, sino porque compenetradas de su espíritu no quisieron apartarse de aquella definición subjetiva que encerraba dentro de su letra el espíritu del mas depurado cristianismo.

En los albores de la literatura Española Gonzalo de Berceo buscó en la justicia inspiracion a sus escritos; y al buscarla en sentido subjetivo, la halló vestida mas noble e loada que castiga a los malos que van la tierra poblada debenla guardar bien no e la tien olvidada siendo piedra preciosa de su corona coronada.

En el sentido objetivo la justicia y el derecho se compenetran. Pues la justicia equivale a igualdad: igualdad ante el derecho, igualdad ante la ley, condicion semejante delos hombres que al alcance de aquel se ponen. Y consiste que siendo el derecho norma de la vida, elemento indispensable para la convivencia social, la justicia ha de repartirlos a todos ante la ley en una proporcion igualitaria.

Y esto entre lo justo y lo injusto una diferencia esencial? Para nosotros si: no asi para los partidarios del legalismo que atemperando el concepto de la justicia a las prescripciones del legislador, han estimado como justo lo prescrito por la ley y considerado como injusto lo contrario a aquella. No: no es, no puede ser la ley positiva norma suficiente a separar y deslin

ficar los actos humanos. Tratarase de la ley natural y aun a despecho de otros filosofos callaríamos. Pero es acaso, ¿la ley positiva traduccion legal justa, adecuada, de ellos eternos principios de bondad? La historia habla bien claro con la elocuencia persuasiva de los hechos. Y la historia nos dice que lo legal en un pueblo ha sido antijurídico en otro y no ya dentro de epocas diferentes sino en el mismo tiempo, en el mismo punto de la existencia nacional.

Solo con esto tendriamos suficiente para refutar la teoria legalista. La justicia tiene un fundamento seguro en la bondad eterna, una base firme en el derecho. La ley positiva acomodada a las circunstancias de lugar y de tiempo, hija del criterio del legislador, equivocado y erroneo en ciertos casos, carece de aquella. Y aun suponiendo en la costumbre que moldea y porque no pocas veces el precepto escrito, condiciones adecuadas, no podriamos aceptarla como quiere el legalista, para dar fundamento al derecho. En filosofia natural son los principios los unicos que valen. ¿Es principio la costumbre? Puede tomarse ella como fundamento de la justicia? He aqui porque no parece el legalismo antifilosofico y antijurídico. Muchas son las diversiones que de la justicia se han hecho. Renunciamos en obsequio a la brevedad a ella

ratoria Vespasiana y por último abriendo a los pueblos todos con la Constitución de Caracalla el tránsito a la ciudadanía. De lamentar es que esta institución que en hecho no hubiera obedecido como lógico tributo a las imposiciones del derecho, fue una medida fiscal la de obtener el impuesto de capitación, la de cobrar el llamado vigésimo hereditatis y la que inspiró a aquel monarca. Pero lo cierto es que de esta suerte se abrió la urbe para transformarse en orbe y la ciudadanía cayó insensiblemente sobre los hombros de los habitantes todos del Imperio.

Sevilla 23 Noviembre de 1905

Manuel Blazquez

esclavitud por manumision pues lo ha
yan sido ilegal. Los esclavos lo son por
nacimiento, por guerra o conquista y
hasta por deuda segun las doce tablas, me
por dicho segun los mas completos, pregunta
que de las doce tablas han llegado ha
sta nosotros. La liberacion, pueden con
seguirla por manumision, por testa
mento por oblacion ala ciudad (causa
esta que exigiria larga explicacion)
y por otras varias causas. Estas, y las
leyes Jalcidia pueden de manera
exacta completar el estudio.

Con relacion a la familia son
las personas sui juris y alieni juris.
No indicaremos mas sobre estos ter
minos porque la ley limitando el
tiempo no nos concede el necesa
rio para esplanar la materia, tal
cual la hemos comprendido.

Y con relacion ala ciudad se dis
tinguen las personas en ciudada
nos extranjeros o peregrinos. Contra
el enemigo eterna enemistad.
versus hostes, eterna autoridad, etc.
Este es el principio que consagra
do en las doce tablas fijó en Roma
la condicion de los extranjeros.
La ciudadania: he aqui la base de
todo derecho en Roma.

El pueblo romano era colectivista
[illegible] lista por esencia a diferencia
del germano que individualista en
sayaba la libertad como el
mas grato y legitimo de los dere

chos humanos.

El choque de estos derechos determinó en nuestra patria la legislación de costa. Se hará mención mediante el cristianismo informó la unidad legislativa representada por el fuero juzgo. Estos tres elementos dieron vida a las facultades que integraron el poder de los reyes, sobrevivió con la constitución de la monarquía, absorbiendo el espíritu de la ciudadanía estaba representada por una variedad de derechos: el jus commercii, el jus connubii, el jus militiae, el jus appellandi cum plebe, el jus honorum petendi, hasta el jus tributum porque en Roma el sostener el estado era un derecho como el derramar su sangre por la ciudad (jus militiae) una afiliación jurídica del ciudadano.

No vamos a detallar punto por punto las modificaciones de la ciudadanía. Junto valdría esto como hacer la historia política de la ciudad desde los albores de la monarquía hasta las últimas convulsiones del imperio.

Diremos que la ciudadanía sufrió modificaciones importantísimas extendiendo algunos de sus derechos a los pueblos latinos, sin parar comparando a la de estos la condición de los dediticios por virtud de la lex Jupe-

de la sucesión intestada conforme al derecho común y foral.

Dr. Manuel Cabrera y Verdete

— Consideraciones generales —

Dos formas de suceder reconoce el derecho común vigente: la testada primero, la intestada o legitima en segundo termino.

La ley de la primera sucesion es el testamento definido por los autores como acto solemne y revocable por virtud del cual una persona dispone de sus bienes para despues de muerto.

Indudablemente, el testamento es un acto solemne. Lleva en si la augusta solemnidad de una voluntad, que al despedirse de la vida terrena, consigna el balance de sus actos y dicta sus ultimas disposiciones. Certeramente la llamó el derecho romano y es en efecto el testimonio de una inteligencia que guardando los ritualismos del derecho se inscribe y se perpetua en la persona y en los bienes de los herederos.

Cierto que el testamento es revocable; pero no lo es menos tambien que no solo se dispone de los bienes por que en las clausulas de el caben revelaciones de caracter trascendental que amplian su concepto y determinan una mas elevada mision del mismo. Por eso en este punto no podemos menos de estar conformes con el catedratico que fue de la Universidad de Barcelona Don Modesto Falcón que da al testamento como fin no solo la disposicion de los bienes, [redacted] tambien

todas aquellas disposiciones de carácter puramente material que interese consignar al testador para que se respeten y cumplan por los demás.

A falta de la sucesión testada procede la legítima, llamada así, porque es la ley quien viene en defecto del testador a ordenar la manera de suceder.

Sucesion intestada.

(A) La sucesion intestada o legítima procederá con arreglo a la doctrina de nuestro código en los siguientes casos

1º Cuando uno muere sin testamento
2º Cuando el testamento es nulo
3º Cuando posteriormente a su otorgamiento ha perdido su validez

De suerte que segun nuestro derecho se necesita o que no haya testamento en cuyo caso, a la voluntad no manifestada del testador sustituye la expresion sintetica del legislador fundamentada en las razones jurídicas y filosóficas que mas adelante habrán de apuntarse; o que el testamento sea nulo, en cuyo caso, una ficcion del derecho lo considera como no puesto, o en fin que existiendo la disposicion testamentaria haya perdido su validez.

(B) Puede suceder que el testamento no contenga institucion de heredero y que aun tenciéndola sea solo para determinados y no para la totalidad de lo que constituyen el caudal relicto a la muerte del causante.

En el primer caso la sucesion intestada es de rigor. Testamento sin heredero no es testamento; silogismo sin premisas no puede constituir jamas un raciocinio.

En el segundo caso, cuando la ins

titución existe pero es parcial procederá con arreglo al Código la sucesión legítima respecto de los bienes de que no hubiese dispuesto el testador.

Un principio clásico del derecho romano afirmaba que nadie podía morir en parte testado y en parte intestado. Nuestro derecho común también ha roto una lanza en favor de la doctrina contraria. Pero no corresponde esa gloria a los redactores del Código Civil de 1888 que empezó a regir en 1º de Mayo de 1889. Fué el Ordenamiento verdadero timbre de gloria para el reinado de Alfonso el Justiciero el que sentó esta doctrina, poniendo fin a la anarquía jurídica que la tendencia exageradamente rompanista de las Partidas había provocado en la legislación castellana; el mismo ordenamiento que en su célebre ley 19, atento a la espiritualidad en las convenciones, a la voluntad que es el alma de los contratos, formuló el principio ético y jurídico a la vez, que de cualquier forma que el hombre quiera obligarse, quede obligado.

(C) La institución de heredero puede ser pura o condicional. Pues bien cuando siendo de esta última clase, falta la condición impuesta, o el heredero muere antes que el testador, procede la sucesión legítima; como procede también el caso en que el heredero repudie la herencia sin que exista un sustituto nombrado por el testador y sin que exista oportunidad para que el derecho de acrecer se realice, o en el momento en que la incapacidad ~~para~~ regulada por lo que se dispone al hablar de la sucesión testada) priva al instituido del beneficio de la herencia.

Cuales son los casos de sucesión intestada determinados por la ley, veamos ahora el modo como se regula el

Orden de suceder

Cinco son los ordenes de sucesion de nuestro derecho.

1º Linea recta descendente
2º Linea recta ascendente
3º Hijos naturales y reconocidos
4º Colaterales y conyuges
y 5º Sucesion del Estado que es tambien segun la Hacienda Publica uno de los modos comunes u ordinarios de que a semejanza de las demas personas puede gozar la entidad juridica definida por Saluta Maria como el conjunto de individuos que viviendo en un territorio determinado estan sometidos a unas mismas leyes y reconocen una autoridad idéntica

¿Y cual es el fundamento de estos ordenes de sucesion?

Consultando la ley del amor se encuentra - dice un distinguido publicista - la razon de esta ordenacion sistematica establecida por el Codigo.

La ley viene a decir quien tiene derecho á la sucesion y en que grados cuando no existe voluntad validamente manifestada en derecho por el causante de la herencia. y la ley que atentando en apariencia nada mas contra el principio de libertad testamentaria al establecer las legitimas a favor de los hijos y el usufructo ó cuota viudal en beneficio del conyuge superstite, no ha podido no puede en bueno principio filosofico social es la manera como se determinaria a obrar el causante de haber consignado su voluntad, con

arreglo á los impulsos de su corazon.

El cariño desciende en primer termino. Es para los hijos, para ellos, que son parte integrante de la familia, la consecuencia natural del matrimonio y el lazo de union que liga a los cónyuges, cuando han desaparecido otras ilusiones y queda solo el fin nobilísimo y espiritual del mutuo auxilio reclamando con firmeza la estabilidad del consorcio matrimonial.

A falta de hijos y descendientes legítimos, queda subsistente el amor de los padres, no porque el sentimiento ~~filial~~ hacia los primeros concluya con este, sino porque es ley de la humana existencia y la experiencia diaria lo atestigua que pone mas el hombre su cariño en la propia obra que en aquellos á los que está unido por los vínculos del reconocimiento, de la generacion y de la gratitud.

Esto en cuanto a la familia legítima. Fuera de ella la ley habla de los hijos naturales y reconocidos que tienen un derecho basado en la sangre y hasta impuesto por el mas alto principio de caridad evangélica, que no puede hacer a un indefinido responsable de las faltas que otro cometió.

La ley del amor no es exclusivista. Ha descendido hasta los hijos; de estos a los padres. Ella se extenderá colaterialmente y reservará una parte de sus tesoros para el conyuge primero y para los hermanos despues.

Cuando no existan herederos de ninguno de estos grupos, ¿a quien corresponderá por logica la sucesion?

El hombre es miembro de una sociedad. De ella recibe beneficios: en ella encuentra los medios de existir; a ella pues se debe tambien el individuo. Pero si este tiene obligaciones en general para con la sociedad considerada en abstracto, las tiene mayores para el Estado en concreto, donde desarrolla su existencia y dio vida a sus actividades.

Por eso es logico que el Estado le suceda. Su herencia no constituiria para este ni una simple donacion remuneratoria, ya que calculando con aproximacion matematica excederian los beneficios recibidos a la cuantia del legado.

He aqui pues el fundamento de esas disposiciones legales.

Entremos ahora en su estudio.

(A) Dentro de la linea recta descendente los hijos legitimos suceden a sus padres sin distincion de sexo ni edad y aunque procedan de matrimonios diferentes.

Principio juridico es ademas que los hijos si heredan por iguales titulos deberan dividir el caudal y participar de los bienes en iguales partes; y por que es principio juridico muy de acuerdo con la logica el codigo lo consagra y establece asi.

Pero puede suceder que concurran a la sucesion no solo hermanos entre si sino sobrinos del causante es decir hijos de un hermano ya fallecido; en este caso los hijos heredaran por si y los nietos en virtud del derecho de representacion, heredaran dividiendola luego entre ellos en partes iguales, la porcion

que de existir hubiera correspondido á su padre.

Hemos hablado del derecho de representacion pero no en que consiste y que significa este derecho. Representar tanto vale como ostentar la personalidad de otro. Representacion es el termino que expresa segun el Diccionario la accion y el hecho de representar. Será pues el derecho de representacion, limitandonos al concepto de la herencia el que tienen los parientes de una persona para sucederle en todos los derechos que tendria si viviera y hubiese podido heredar.

El derecho de representacion solo tiene lugar en la linea recta descendente y nunca en los ascendentes: en la linea colateral no alcanza este beneficio mas que á los hijos de los hermanos sean de doble vinculo o no.

Siempre que se herede por representacion la division de la herencia se hará por estirpes es decir teniendo en cuenta los derechos de la persona a quien se hereda.

Claro está que la representacion no podrá darse con respecto a una persona viva, sino en los casos en que se lucha con el inconveniente de la incapacidad ó el castigo que supone la desheredacion.

(B) De la linea recta ascendente.

Sentado el principio general de que á falta de hijos o descendientes legitimos los ascendientes excluyen de la sucesion a los colaterales establece nuestro derecho comun las siguientes reglas para esta clase de sucesion legitima.

1ª El padre y la madre si existen, here-

darán por partes iguales: existiendo uno solo este sucederá al hijo en toda la herencia.

2ª A falta de padre y madre heredarán los parientes más próximos en grado, con arreglo a las siguientes condiciones

(a)

Varios parientes de igual grado y pertenecientes a la misma línea: estos dividirán la herencia por cabezas (in cápita.)

(b)

Varios parientes de igual grado pero de distinta línea; en este caso la mitad corresponde á los ascendientes paternos y la otra mitad á los maternos y dentro la mitad que se asigna a cada línea se hará la subdivision por cabezas, entendiendose que tanto en unos como en otro caso el derecho de estos parientes no alterará la obligacion que como una reminiscencia de la troncalidad establece el Codigo para el ascendiente que adquiera de su descendiente bienes que este hubiese adquirido de otro descendiente, ni tampoco la sucesion en las acciones de bienes enajenados de que se habla en la parte referente a las legítimas.

Una sola consideracion crítica se ocurre en este momento. Para el caso (b) de grupo de los que hemos señalado, al hablar de los ascendientes, ¿no incurre el Codigo en una injusticia, mejor dicho, no da margen a una desigualdad en la repartición de la masa hereditaria. Cuestion es esta que plantea con acierto el señor Manresa y a cuya autoridad nos remitimos.

Porque puede darse el siguiente caso: que concurran dentro del mismo grado aunque

en líneas diferentes, tres ascendientes maternos y uno solo paterno. Y resultará que el beneficiado con la mitad de la herencia será el ascendiente paterno, mientras que los procedentes de la otra línea solo recibirán cada uno la tercera parte de la mitad; cantidad que establece una desigualdad grande entre los unos y los otros. Nuestra opinion, modestísima por cierto, se inclina a pensar que debían participar todos sin distincion de líneas en partes iguales del total de bienes constitutivo de la masa hereditaria.

(C) Tercer orden: hijos naturales reconocidos.

La sucesion intestada de estos, se conforma con los siguientes principios

1º Si concurren solo bienes legalmente reconocidos o legitimados por concesion real, heredan al padre por partes iguales en el todo de su herencia.

2º Concurren hijos naturales y descendientes de otro natural en las mismas condiciones y ya fallecido: heredan los primeros por derecho propio y los segundos á virtud del beneficio de la representacion

3º Cuando concurran los hijos naturales con ascendientes legítimos se atendrán a lo dispuesto para la sucesion testada en cuanto a su derecho.

La ley ademas limita el derecho de los hijos naturales, negandoles toda participacion en la herencia abintestato de los hijos y parientes legítimos del padre o madre que los hubiere reconocido y vice-versa, artículo que me objeto de detenido estudio por parte de este opositor porque sobre el pleito primero que llegó a sus manos, en el aprendizaje práctico del bufete y artículo en fin, cuya razon no se nos alcanza y cuya pues

ticia no hemos podido entrever aun con la suficiente claridad.

Por ultimo se establece el beneficio de la herencia delos hijos naturales a favor del padre o madre que le reconocio y para ambos si ambos lo efectuaron, como premio indudable al reconocimiento que si bien es verdad es la confesion de una falta tambien es cierto que esta disminuye y casi se pierde ante la declaracion rotunda de la paternidad que beneficia al hijo de una manera positiva y le coloca en mejor y mas amparadora situacion juridica

(D.) Los colaterales y el conyuge.

En la sucesion intestada se observará para estos el orden que a continuacion se espresa.

1º Los hermanos de doble vinculo heredan por partes iguales

2º Si concurren hermanos con sobrinos hijos de un hermano ya muerto, se estará para aquellos a la herencia in capiti; para estos en la sucesion intestipe o por representacion

3º Los hermanos de doble vinculo concurriendo con hermanos de uno solo, heredan doble porcion que estos

y 4º Los medio hermanos sean por parte del padre o delas madre heredan por iguales porciones

En cuanto alos medios hermanos ordena el Codigo que si concurren con sobrinos hijos de otro medio hermano ya fallecido se estará en cuanto ala herencia a lo consignado al hablar de la representacion.

Faltan todos los que anteriormente se mencionaron y entonces el conyuge o viuda tendra derechos

a la herencia en su totalidad y solo en el caso de que concurra, de que concurra con hermanos de su marido ó hijos de estos hermanos se limitarán sus atribuciones á la cuota legal o usufructo vitalicio que se le señala por el Código como derecho en la sucesion testada. Deduce claramente que estas participaciones son para en el caso de que al morir el causante el conyuge supérstite hubiere estado en matrimonio, sin que los separase una sentencia firme de divorcio porque la existencia de esta determinaría la ~~[illegible]~~ anulacion del precepto legal.

En fin, tienen por ministerio de la ley derecho á la herencia los parientes colaterales pero nunca mas allá del sexto grado de parentesco civil y es lógico el legislador porque ya en este grado la relacion de parentesco (que puede ser por consanguinidad, por afinidad, de publica honestidad y espiritual) se difumina de tal suerte que no queda de él ni aun la mas ligera huella.

J(c) Sucesion del Estado.

Para que el Estado pueda suceder a uno es preciso ante todo la declaracion judicial de heredero y la adjudicacion en forma legal de los bienes hereditarios. El reparto de estos se hará con el siguiente orden de preferencia.

Tendrán derecho a ellos en primer termino los establecimientos de benefi

cencia y de instruccion gratuita del domicilio del causante. En segundo los de la provincia a que pertenezca el pueblo donde radique el pueblo de su domicilio y advierta bien que la ley habla de domicilio y no de residencia. Y a falta de estos tendrán derecho a los bienes del caudal relicto los establecimientos de esa índole, de beneficencia o de instruccion gratuita, de caracter general.

Dicho está que este derecho seria casi ilusorio, si la ley no concediere, en consonancia logica con el una accion; que son estas segun los señores Manresa y Navarro el medio de pedir el cumplimiento del derecho. Por eso el Codigo establece y consigna que tendrán derecho a ejercitar las acciones correspondientes los jefes ó directores de los establecimientos publicos de beneficencia e instruccion á quienes competa, y a los que corresponda la participacion legal establecida por el precepto substitutivo y en el orden ya determinado.

La legislacion foral no ofrece en este punto alteraciones tan importantes como las que se observan en el regimen de la legitima principalmente en Aragon.

Indicaremos solamente porque la premura del tiempo no obliga a ello que en Cataluña se copia gran parte de lo dispuesto en el derecho romano para la sucesion intestada y aun para la testada, no obstante aquella celebre disposicion demo

4

de sus monarcas, que levantó acalorada discusion acerca del precepto de si se podria morir en parte testado y en parte intestado, ya que allí el derecho romano juntamente con el canonico tienen uno caracter supletorio y que en Navarra y Aragon principalmente en esta ultima, conforme con el espíritu de su legislacion foral el influidas por elementos y causas políticas que no son del momento, se combina esta sucesion con la troncalidad y se concede ala viuda y alos colaterales mismos derechos en la pr

Sevilla 28 de Septiembre de 1906

Manuel Blanco Fiore

Matriz para el expediente personal del interesado.

tra

bie
los
as
jui
el
un
a
oii

ord

tra
ra
ble

der
do
nife
la
ap
eip
[redacted]
y e
pi
po
dst
h

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1901 Á 1902

Asignatura de Elementos de Derecho natural

Núm. 2

D. Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla provincia de Id

de 16 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de SOBRESALIENTE en

LÓGICA FUNDAMENTAL

Sevilla 23 de Septiembre de 1901.

El Secretario general,

J. Caballos

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Instituciones de Derecho romano

ECONOMÍA POLÍTICA

Papelería Sevillana, Sierpes 51 - Sevilla

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1901 Á 1902

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 5

Sevilla 2 de Junio de 1902

El Jefe del Negociado,

Antonio Ferrer

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Papelería Sevillana Siernos 51 Sevilla

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1901 Á 1902

Asignatura de Instituciones del Derecho

Núm. 1

D. Manuel Pilato Carrión

natural de Sevilla provincia de Id

de 16 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** en

LENGUA Y LITERATURA ESPAÑOLA

Sevilla 28 de Septiembre de 1901

El Secretario general,

F. Caballero Zubeldia

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Elementos de Derecho natural

ECONOMÍA POLÍTICA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1901 Á 1902

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número.....

Sevilla.....de Junio de 190.....

El Jefe del Negociado,

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Aprobado

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 1

Sevilla 20 de Septiembre de 1902

El Jefe del Negociado,

Victorio Jenen

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1901 Á 1902

Asignatura de ECONOMÍA POLÍTICA

Núm. 1

D. Manuel Blasco Corzón

natural de Sevilla, provincia de Id

de 16 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de SOBRESALIENTE en

HISTORIA DE ESPAÑA

Sevilla 23 de Septiembre de 1901

El Secretario general,

J. Cabello Infante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Elementos de Derecho natural

Instituciones de Derecho romano

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1901 Á 1902

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 1

Sevilla 21 de Junio de 1902

El Jefe del Negociado,

Antonio Perez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

N. 2.615.557

702

Ilmo. Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Sevilla 25 de 18 años de edad con cedula de vecindad de 1ª clase, a V. E. con el debido respeto y consideracion expone:

Que habiendo obtenido la calificacion de Sobresaliente por enseñanza oficial, é incluido en el cuadro de honor en las asignaturas de Derecho politico español y comparado, Hacienda publica, Historia General del Derecho español y Derecho Canonico, pertenecientes al segundo grupo de la Facultad de Derecho,

Suplica a V. E. se digne concederle la matricula de honor en las asignaturas de Derecho civil, Derecho administrativo, Derecho penal y Derecho internacional publico que constituyen el tercer año de la referida facultad.

Ilmo. Sr.

Si gracia que espera obtener de justicia y recomienda la notoriedad bondad de V. E. cuya vida g. D. ms. as. Sevilla de septiembre de 1903

Manuel Blanco Garzon

cumplimiento de acordado

Se promueve la presente instancia

Tiene la nota de sobresaliente

en las asignaturas de Drd. político español comparado, Hacienda pública, Historia grál del Dro español y Dro canonico en los examenes oficiales verificados en Mayo ultimo por lo que este Negociado no encuentra inconveniente en que se conceda las matriculas de honor que solicita Dro civil 1º Dro administrativo Dro pen y Dro internacional público. para el presente curso

V. V. no obstante resolverá como siempre lo mas justo Sevilla 30 de Septiembre de 1903

El Oficial del Negdº

Antonio Ferrer

Sevilla 30 Septe. 1903

En vista del informe que precede se concede al interesado las matrículas de honor que solicita, en las asignaturas de Derecho civil 1er curso, Dro. administrativo, Derecho penal y Derecho internacional público

Zarauza

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Historia gral. del Derecho español

Núm. 3.

D. Manuel Blanco Garzon

natural de Sevilla provincia de Id.

de 17 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de SOBRESALIENTE en

Elementos de Derecho natural

Sevilla 20 de Septiembre de 1902

El Secretario general,

F. Caballero

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Instituciones de Derecho canónico

Dro. político español comparado
Elementos de hacienda pública } Ordinarias

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE ÁMBITO

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho.

CURSO DE 1902 Á 1903

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 2

Sevilla 20 de ~~Junio~~ de 1903

El Jefe del Negociado,

A. Pérez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número .....

Sevilla ..... de Septiembre de 190 .....

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Instituciones de Derecho canónico

Núm. 4

D. Manuel Blanco Sanzon

natural de Sevilla provincia de Val

de 17 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de SOBRESALIENTE en

ECONOMÍA POLÍTICA

Sevilla 30 de Septiembre de 1902

El Secretario general,

F. Caballero

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Historia gral. del Derecho español
Dro. político español comparado
Elementos de hacienda pública } ordinarias

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE LA CIUDAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho.

CURSO DE 1902 Á 1903

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 4

Sevilla 22 de ~~Junio~~ Mayo de 1902.

El Jefe del Negociado,

A. Pérez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número .....

Sevilla ..... de Septiembre de 190.....

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Derecho

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA .....ORDINARIA

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Dro. político español comparado

Núm. 16

D. Manuel Blanco Garzon

natural de Sevilla provincia de Id

..... de 17 años de edad:

Queda matriculado en esta Universidad en la asignatura y curso arriba expresados, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes para las matrículas .....ordinarias en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado.

Sevilla 10 de Septre de 1902

El Secretario general,

J. C. Zafra

TRASLACIÓN de esta Matrícula á la Universidad de .....

..... de ..... de 190.....

El Jefe del Negociado,

OBSERVACIONES

Elementos de Derecho político

Historia Gral. del Derecho español } Honor

Instituciones de Derecho canónico

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1902 Á 1903

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. 16

Sevilla 21 de Junio de 1903

El Jefe del Negociado,

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm.

Sevilla de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

Matriz para el expediente personal del interesado.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Facultad de Derecho

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA .....ORDINARIA

CURSO DE 1902 Á 1903

Asignatura de Elementos de hacienda pública

Núm. 194

D. Manuel Blasco Ganzon

natural de Sevilla provincia de Sev

..... de 17 años de edad:

Queda matriculado en esta Universidad en la asignatura y curso arriba expresados, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes para las matrículas .....ordinarias en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado.

Sevilla 20 de Septe de 1902.

El Secretario general,

F. C. Zulueta

TRASLACIÓN de esta Matrícula á la Universidad de

..... de ..... de 190.....

El Jefe del Negociado,

OBSERVACIONES

Un crédito especial acompaña

Historia gral. del Derecho español

Instituciones de Derecho canónico } Honor

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1902 Á 1903

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm. 19

Sevilla 21 de Mayo de 1903

El Jefe del Negociado,

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura el interesado con la calificación que aquí se consigna y con el núm.

Sevilla de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SEVILLA

Facultad de Derecho — Curso de 1903 á 1904.

Don Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla
provincia de id
de 18 años de edad, solicita matricularse en las asignaturas expresadas á continuación mediante á que ha cumplido todos los requisitos prevenidos en los Reglamentos y disposiciones vigentes para poder aspirar á dicha matrícula y á que ha satisfecho también los derechos señalados.

Vivo Gloria núm. 1º

Asignaturas en que solicita ser matriculado

Derecho Civil 1º Derecho administrativo Derecho Penal y Derecho Internacional público — } Honor

Sevilla 24 de Setiembre de 1903

Firma del alumno ó encargado,

Angel Lopez Velasco

5.ª CLASE 15 PESETAS — *Parte inferior para unir al expediente.*

N. 0.008.376

Derechos de examen de las asignaturas de Dcho Polit
co español y comparado y de Hacienda Pública del alumno que suscribe

Sevilla 18 de Mayo de 1903

Recibí la parte superior Manuel Blasco Garrote

PROVINCIAS

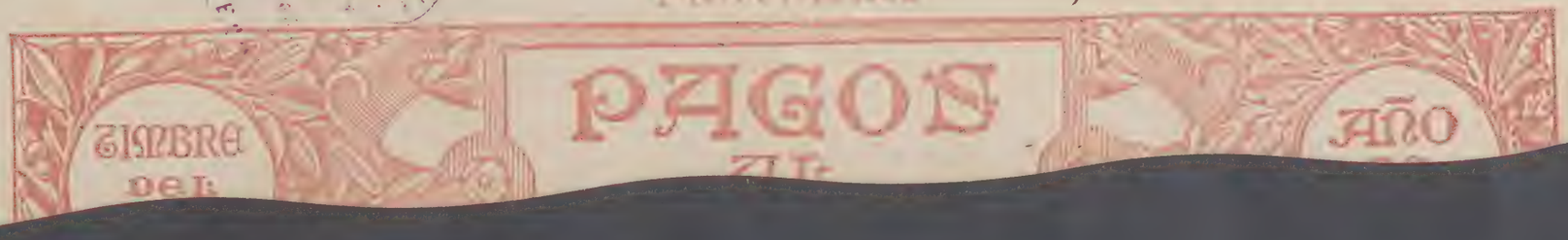

7.ª CLASE 5 PESETAS Parte inferior para unir al expediente.

N. 0.012.508

Derechos de examen de las asignaturas de Dro Político español y comparado y Hacienda Pública del alumno que suscribe

Sevilla 18 de Mayo de 1903

Manuel Blasco Garzón

Recibí la parte superior

PROVINCIAS

TIMBRE DEL PAGOS AL AÑO DE

Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de Derecho civil español, 1.º

Núm. 2

D. Manuel Blasco Garzon

natural de Sevilla provincia de Id.

de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Historia gral. del Derecho español

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

F. C. Tejado

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

DRO. ADMINISTRATIVO

DERECHO PENAL

Derecho internacional público

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1903 Á 1904

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 2

Sevilla 20 de Mayo de 190 4.

El Jefe del Negociado,

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla ..... de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignaturas de DRO. ADMINISTRATIVO

Núm. 4.

D. Manuel Blanco Garzon
natural de Sevilla provincia de Id
de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Dro. político español comparado

Sevilla 7 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

F. C. Tejado

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Derecho civil español, 1.°
DERECHO PENAL
Derecho internacional público

Tipografía Sevillana, Sierpes, 31 Sevilla

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1903 Á 1904

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 4

Sevilla 24 de Junio de 1904

El Jefe del Negociado,

A. Perez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número .....

Sevilla ..... de Septiembre de 190 .....

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de DERECHO PENAL

Núm. 4.

D. Manuel Alonso Garzon

natural de Sevilla provincia de Id.

de 13 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Instituciones de Derecho canónico

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

F. C. Zafante

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Derecho civil español, 1.º

DRO. ADMINISTRATIVO

Derecho internacional público

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

Papelería Sevillana, Sierpes, 51 -Sevilla

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1903 Á 1904

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 4.

Sevilla 16 de Junio de 1904.

El Jefe del Negociado,

A. Perez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla ..... de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Papelería Sevillana - Sierpes 84 - Sevilla

708

Matriz para el expediente personal del interesado

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

INSCRIPCIÓN DE MATRÍCULA DE HONOR

CURSO DE 1903 Á 1904

Asignatura de Derecho internacional público

Núm. 7.

D. Manuel Blanco Garzón

natural de Sevilla provincia de Id

de 18 años de edad:

Queda inscrito con MATRÍCULA DE HONOR en esta Universidad, en la asignatura y curso arriba expresados, por haber obtenido en el curso anterior la calificación de **SOBRESALIENTE** y hallarse inscrito en el Cuadro de Honor de la asignatura de

Elementos de hacienda pública

Sevilla 30 de Septiembre de 1903.

El Secretario General,

Traslación de esta Matrícula á la Universidad de

de de 190

El Secretario general,

OBSERVACIONES

Derecho civil español, 1.°

DRO. ADMINISTRATIVO

DERECHO PENAL

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

SECRETARÍA GENERAL

Negociado de Derecho

CURSO DE 1903 Á 1904

En los EXÁMENES ORDINARIOS ha obtenido la calificación de

Sobresaliente

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por el Catedrático, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número 7

Sevilla 20 de ~~Junio~~ Mayo de 1904

El Jefe del Negociado,

Antonio Gomez

En los EXÁMENES EXTRAORDINARIOS ha obtenido la calificación de

En la numeración correlativa de los exámenes de esta asignatura que constan en las actas duplicadas respectivas, firmadas por los Sres. Jueces del Tribunal, figura este interesado con la calificación que aquí se consigna y con el número

Sevilla de Septiembre de 190

El Jefe del Negociado,

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

ESTUDIOS DE FACULTAD

Papelería Sevillana. Sierpes, 81. Sevilla.

A.4.662.741 *

Se tomó en la otra solicitud

708

Ilmo Sr. Rector de la Universidad Literaria de Sevilla.

Sevilla 15 Mayo 1905

Manuel Blasco Garrow natural de Sevilla provincia de Sevilla de veinte años de edad a V.S.I. con el debido respeto expone: Que habiendo hecho privadamente los estudios de la asignatura de Derecho Internacional privado y deseando darle valider academica en los exámenes de este curso a V.E.I.

Suplica se sirva admitirle la matricula de la referida asignatura, en la actual convocatoria, por el plan moderno.

Es Gracia que espero de la bondad de V.S.I. cuya vida guarde D. m. a.

Sevilla 15 de mayo de 1905

Manuel Blasco Garrow

Paulard Smillard Sigma 54 Sevilla

Pandora Sevillana Siglos XV y Sevilla

4ª CLASE 25 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

A.0050663*

Derechos de matrícula y examen del cuatrimestre de Derecho Internacional Privado del alumno D. Manuel Blasco Garrote.

Sevilla 1º de Mayo de 1906

Recibí Manuel Blasco Garrote

PROVINCIAS

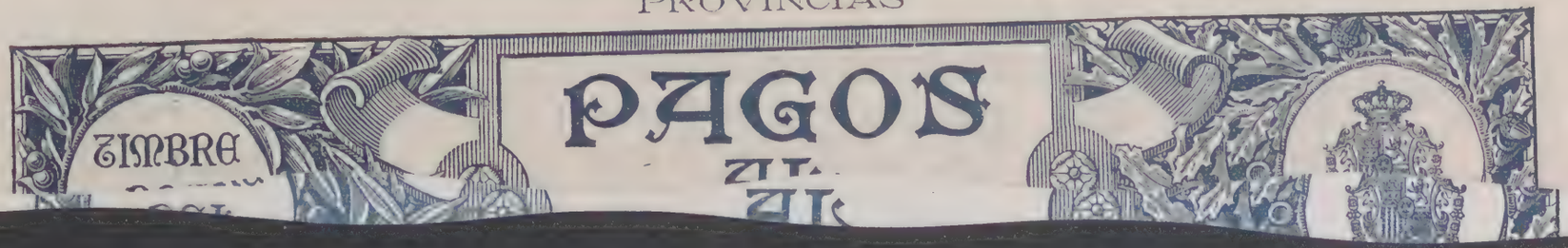

7ª CLASE 5 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

A.0.159.567*

Derechos de matrícula y examen de la asignatura de Derecho Internacional Privado del alumno D. Manuel Blasco Garrote

Sevilla 15 de Mayo de 1905

Recibí. Manuel Blasco Garrote

PROVINCIAS

A.4.662.740 *

Cédula 11ª clase
núm. 9.162 exp.
Sevilla 15 Mayo 1905

4 Honor

si oficial

Ilmo Sr Rector de la Universidad Literaria de Sevilla

Sevilla 15 Mayo 1905.

Informe negociado.

Manuel Blasco y Garron natural de Sevilla provincia de Sevilla de veinte años de edad a V. E. con el mayor respeto dice: Que habiendo obtenido Sobresaliente con derecho a Matrícula de Honor en el curso pasado, en las asignaturas de Dro Civil 1er curso, Dro Administrativo, Dro Penal y Dro Internacional Público por enseñanza oficial

Suplica a V. I. S. que le conceda matrícula de honor en las de Procedimientos judiciales Dro Civil 2º curso, Dro Mercantil y Practica Forense a cuyos estudios privadamente hechos piensa dar validez academica en los examenes de Junio

Gracia que espera obtener de la reconocida bondad de V. I. S. cuya vida guarde Dios muchos años. Sevilla 15 de Mayo de 1905

Manuel Blasco Garron

Matriz para el expediente personal del interesado.

Universidad de Sevilla

FACULTAD DE DERECHO

Sección de Derecho

ENSEÑANZA NO OFICIAL.

CURSO DE 190 4 Á 190 5 CONVOCATORIA DE Junio

Inscripción de Matrícula núm. 5

D. Manuel Blasco Garza

natural de Sevilla *provincia de* Sevilla

de 20 *años de edad:*

Queda matriculado en esta Universidad en las asignaturas que á continuación se expresan, mediante el pago que determinan las disposiciones vigentes para las matrículas no oficiales, en el papel correspondiente, cuya mitad superior se entrega al interesado:

ASIGNATURAS	Número	Clase de la Matrícula
Dro civil 2º	1	Honor
Dro Mercantil	2	
Procedimientos	1	
Practica	1	
Dro mitad privado	17	Ordinario

Sevilla 15 *de* Mayo *de* 1905.

El Secretario general,

J. G. Zulueta

OBSERVACIONES

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

Universidad de Sevilla

SECRETARÍA GENERAL

NEGOCIADO DE Derecho

ENSEÑANZA m. OFICIAL. CURSO DE 190 4 A 190 5

Asignaturas, fecha y número de orden del examen y calificación obtenida en el de cada una por el alumno D. Manuel Blanco Gutiérrez, según el acta de exámenes firmada por el Catedrático de cada asignatura, ó por los tres Jueces del Tribunal EN LOS EXÁMENES RESPECTIVOS.

EXÁMENES ORDINARIOS

ASIGNATURAS	Fecha del examen	Número de orden	Calificación
Derecho civil español, 1.º			
DERECHO MERCANTIL			
PROCEDIMIENTOS JUDICIALES	7	1	Aprobado
PRACTICA FORENSE			
Derecho internacional privado			

Sevilla 17 de Julio de 190 5

El Oficial de la Secretaría,

EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ASIGNATURAS	Fecha del examen	Número de orden	Calificación
Derecho civil español, 2.º	19	1	Aprobado
DERECHO MERCANTIL	27	2	Notable
PRACTICA FORENSE	26	1	Aprobado
Derecho internacional privado	27	17	Aprobado

Sevilla 16 de Octubre de 190 5

El Oficial de la Secretaría,

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

Manuel Blasco Garrou

Recursos contra las resoluciones de los jueces de primera
instancia. Reposición. De providencias de mera tramita
ción. De las demas providencias y autos. Escritos entrego
endo la una y la otra. Impugnación. Auto
resolutorio. Recurso contra el mismo. Apelación
la que procede en ambos efectos. Escrito entregan
dola. Admision. Diligencias a que esta
lugar hasta la remisión de los autos. Forma
ción y practica. Apelación admitida en un
solo efecto. Caso en que se envia los autos al
tribunal superior. Practica. Caso en que se
pide testimonio al apelante. Formacion
del dicho testimonio. Emplazamiento. Plazo
de apelacion. Remedio concedido a las
partes para que se admita en ambos efectos
la apelacion otorgada en uno y nave
gar. Formulario. Tramites y practica.
Recurso de queja. Su preparacion. Jus
tificacion. Tramites. Resolucion. Forma
rios de todo ello.

Conocidas cuales son las resoluciones de los
jueces, las clases de ella y las formas de ca
da una, es logico entrar en los recursos
concedidos por la ley a los litigantes para
perseguir su derecho hasta el
ultimo tramite.

Empecemos por las providencias de mera
tramitacion, pero ante todo
indicar que los recursos son ordinarios

y extraordinarios y que como de los ordinarios ya
a hablar unicamente diremos que son extra
narios los de casacion en sus aspectos de mu
de ley y quebrantamiento de forma, y pro
bas cosas a la vez el de revision y el de
sabilidad civil de jueces y magistrados.
Contra las providencias de mera tra
cion cabe el recurso de reposicion
de interpartarse este dentro de los tres
siguientes al en que se dicto la
cion expresando ~~la~~ sucinctamente
que se ha infringido sin ellos no
tos no sera admitido. El recurso ha de
interpartarse ante el mismo juez que
dicto la providencia.
Contra las demas providencias y autos
cabe el recurso de en los cinco
siguientes al en que se dicto. Ambos
tos se interpondrán presentando el
escrito con los requisitos ya dichos
traslado de este a la parte contraria
dra impugnando. Contra los autos
lutorios de sentencia cabe unicamente
el recurso de apelacion interpuesto
los cinco dias siguientes al de la no
cacion del auto resolutorio.
Y entramos ahora a hablar de la re
esperando por afirmar que puede
ser o en un efecto o en ambos a
Estos efectos son el suspensivo y el
volutivo. El nombre solo es necesario
a indicar la naturaleza de cada
uno de los efectos antes mencionados
cuyo conocimiento es de excepcional
importancia.

Por el suspensivo se detiene la marcha del juicio hasta tanto que resuelva el tribunal sobre esta clase de apelacion. Por el devolutivo no. Cuando la ley no indica que clase de efectos se van los de una apelacion determinada se entiende admitido en ambos. Cuando la ley lo determina taxativamente claro está que en este caso no ocurre cuestion. La apelacion desde el momento en que interpone el escrito intentandola da lugar a una serie de diligencias que varian segun los efectos en que haya sido admitida, desde el establecimiento de aquel caso en que procede el envio de los autos al fiscal al superior hasta las concedidas a las partes para mejorar la apelacion segun proceda. Caso en el que se envian los autos al fiscal superior es aquel en que se ha admitido por el tribunal la apelacion en ambos efectos. Caso en que procede pedir testimonio al apelante es aquel en que al interponerse por este el recurso haya de presentar dicho documento ~~[illegible]~~ admitido ~~[illegible]~~ en ambos efectos. Formado dicho testimonio tendra lugar el emplazamiento en la forma y en los terminos expresados por la ley.

Hasta aquí se hubiese admitido el recurso efecto por medio de escrito intentar la enfiada mejora de la apelacion

Asi mismo la parte apelada podra oponerse a la admision de la apelacion en ambos efectos hecha.

Si se admite la apelacion en un ~~ambo~~ efecto en este caso procederá la regla de que hemos hablado ~~[illegible]~~ no se remitiran los autos al Tribunal superior sino que se procederá a citar al apelante testimonio de lo tramitado dandose cuenta al colitigante de los extremos que abarca y emplazando a este para que en el termino prudencial de 15 acuda al tribunal a seguir la apelacion.

Cuando en este mismo caso que estamos haciendo mencion y refiriendose a las apelaciones admitidas en un solo efecto se trate de sentencias definitivas entonces no se dará el testimonio sino que este quedará en el tribunal lo cual no sucederá tratandose de aquellas apelaciones que se refieran a providencias y autos que no tengan aquel caracter.

Y el ultimo de los enunciados de esta ley referente a otro recurso de los que pueden intentar por los litigantes: el recurso de queja.

Procede este recurso ~~contra~~ y debe interponerse ante la audiencia y ha de referirse a los actos de un tribunal inferior. El primero es el de la preparacion. Tras este viene la interposicion logica consecuencia del primero en cumplimiento de los tramites que hemos

eparatorio de la resolución que en
sentido afirmativo o negativo habrá
dictar el tribunal juzgador
preparar el recurso es el primero de los
ámites que hemos indicado y para
prepararlo deberá presentarse
ito ante el tribunal superior que
ió la resolución. Esto es escrito

Manuel Blasco Garrote

Sevilla y Septiembre 25-905

Examinado y atendidos sus efectos, obtiene la calificación de Aprobado. Sevilla 26 de Septiembre de 1905.

El Secretario del Ecmo.

Alvarez Benites

Dro I. Priv. C. P. Dn Manuel Blasco. L. 29.

L. 29

Extradicion (conclusion). Elemento subjetivo - Personas que pueden ser sujetos a extradiccion - Ciudadanos del Estado requirente, del Estado requerido, de un tercer pais o naturalizados con posterioridad al delito - Elemento objetivo Delitos objetos de extradiccion - Cuestion acerca de los delitos politicos. Dro positivo singularmente español y practica aplicacion de esta materia.

Manuel Blasco Garrote

L. 29.

Es la extradiccion materia tan importante que a su estudio se dedican con preferencia los datores de Dro Internacional, que forma la parte integrante de los tratados celebrados entre los Estados que constituyen la comunidad social de esta clase de personas dutartica, y que representa en su manifestacion total algo que pudiera singularizar al Derecho Internacional ya que es una de las disciplinas juridicas que no tiene su definicion sustantiva en cualquier otra asignatura.

Y supuesto el concepto de esta norma especialisima, concepto derivado de las fuentes etimologica, del vulgar conocimiento y de la depuracion cientifica debemos hacer constar, ya que que lo anteriormente enunciado constituye la materia de la leccion precedente, que en la extradiccion hay dos elementos: uno subjetivo constituido por los ciudadanos, otro objetivo representado por los delitos que pueden ser materia de ella.

El elemento subjetivo lo constituyen los ciu

dadanos y estos pueden encontrarse en alguna de las circunstancias que vamos a enumerar: ciudadanos del Estado requirente, ciudadanos del Estado requerido, ciudadanos de un tercer pais y naturalizados con posterioridad al delito cometido.

Acerca de si es logica y como logica posible la extradicion en cada uno de estos casos se suscita discusion entre los autores y peritos en derecho internacional por lo que emprenderemos haciendo consideraciones sobre la materia al objeto de llegar en cada caso ala conclusion cientifica y definitiva.

Ciudadanos del Estado requirente. En este punto la opinion es unanime y constante. No hay principio alguno que a ello se oponga, teoria que contradiga esta extradicion. Y es claro. Concurren los elementos necesarios; la ley patria del delincuente, el fin territorial y existiendo esta doble concurrencia, no cabe negar la posibilidad de una extradicion que tiene su base en el firmisimo acuerdo de las dos teorias que mas predicamento han adquirido en el terreno de la ciencia.

Podemos pues llegar a la siguiente conclusion. La extradicion de los ciudadanos del Estado requirente está de acuerdo con los principios. La extradiccion de estos ciudadanos es posible y de hecho se realiza en la practica.

Segundo termino de la cuestion. Extradiccion de los ciudadanos del Estado requirido. Ya hay en este punto distinciones, ya aqui se encuentran teorias opuestas, sin fundamento firme, sin una positiva base juridica, pero teorias al fin.

Nuestro criterio en la materia es claro y seguro. Partimos de un principio, de la condicion punto natural de la extradiccion, nos apoyamos en una verdad asertorica, en la naturaleza cosmo

pólita del derecho penal, por cuya virtud llegamos en definitivo tramite a la conclusion de la procedencia a la luz de los principios y de las ideas de que es procedente la extradicion tratandose de los ciudadanos del Estado requirente.

Opinan algunos que no y su opinion se funda mentaq en que la extradicion de esta naturaleza es limitativa del poder del Estado requirido a cuya jurisdiccion debe estar sometido el ciudadano que delinquio. Olvidan por que sin duda no la creen procedente, aquella teoria de la objetividad del delito, y como consecuencia logica de este olvido llegan a la conclusion de que no es dable en buenos principios conceder esta clase de extradicion y no es dable por atentatoria a la Soberania, principio fundamental de la existencia de los Estados.

Agregan otros. El Estado tiene un cierto parecido con el jefe de la familia. Y asi como este, es el encargado dentro de la esfera a que la patria potestad se extiende de corregir a sus hijos, asi aquel debe por medio de aquellos elementos colocados en sus manos corregir a los subditos sometidos a su jurisdiccion. Cualquier intromision extrana en el recinto de la familia seria integradora de un abuso, de una corrupcion que lejos de afianzar la existencia de estas sociedades, naturales en su origen, perturbaria su desarrollo, haria peligrar su vida y pondria los primeros jalones de un regimen de absurdas y no justificadas extralimitacion. Y por comparacion agregan los partidarios y defensores de la teoria que exponemos en el Estado ocurriria lo mismo si este por motivos de cualquier indole, abdicase en algo lo que por ser soberania, no debe ejercitarse mas que en toda su plenitud por el soberano, que poderes tiene el Estado requirido para ello y por algo se habla en los tratados

de Derecho Politico de la potestad legislativa, de la ejecutiva, de la judicial y de su organo de armonia, el poder moderador.

Antes de pasar adelante, debemos contestar a estas objecciones. Empecemos por la primera; no limita esta extradiccion nuestro derecho y esa Soberania, antes al contrario la afirma en solidas bases. Ella es consecuencia del principio del cosmopolitismo del derecho penal, que si el delito es cierto que perturba el orden total juridico no lo es menos que esta perturbacion donde se deja sentir con mas eficacia, es en el mismo lugar en donde su campo de accion. Por ello cuantas razones pudieron hacerse valer en pro de la competencia de la ley territorial como resolutoria de la extradicion, deben tener aqui lugar adecuado y esas razones de derecho natural las mas de la consideracion filosofica de la pena y fines que debe cumplir, de buena teoria penal las otras, de aplicacion recta de maximas procesales las ultimas abonan la extradicion en las circunstancias y con respecto a los ciudadanos de que venimos hablando.

No es menos cierto lo que se dice del padre de su poder y de su autoridad: pero el ejemplo es inadecuado y la comparacion deficiente, aun pudieramos decir que asi como el padre en cierto y determinado caso reclama el auxilio de otras autoridades para la correccion y enmienda de los que le estan sometidos asi tambien, en secuencia comparativa lo reclaman los Estados y quieren y pretenden que vuelvan al seno de la sociedad de que son los mas altos poderes los que dentro de ella perturbaron el orden juridico del mismo

Naturalizado con posterioridad al delito

otro de los estados en que pueden hallarse los indi
duos elemento objetivo y materia de la extradicion.
hay razon alguna que no venga a confirmar de
a manera plena esta procedencia de esta extra
cion. Lo contrario seria encubrir la responsa
lidad criminal bajo el velo de una institucion
jurídica como la naturalizacion. Y esta como toda
as instituciones del derecho exige primera con
icion de su valider que no se verifique, que no
se realice en fraude de intereses legítimos.

Y por ser breves y al propio tiempo para poder decir
siquiera dos palabras sobre el objeto, sobre el elemen
to objetivo de la extradicion indicaremos que
en terminos generales no ofrece particularidad de
gran bulto. Vamos al elemento objetivo. Este es el
delito. Le clasificaron por algunos en crimenes
y delitos. Los primeros eran los que estaban cas-
tigados con penas aflictivas; los segundos no. La
sancion era correccional y de menor cuantia.
Los crimenes deben ser materia de extradicion
decan algunos autores. Los delitos no? y porque? pre
guntamos nosotros. ¿No constituyen todos pertur
baciones jurídicas? ¿No se castigan unos
con pena mayor con pena mas reducida los
otros? Pues si no hay razon alguna que abone
esta doctrina la teoria no debe merecer considera
cion en el campo del Derecho Internacional
científico. Otra clasificacion es en publicos
y privados. Sabemos lo que son. Pero y razon
habra que los privados sean materia de ex
tradicion y los otros si?

Sevilla 27 de Septiembre de 1905

Manuel Blasco Garcia

El Tribunal, apreciando en conjunto el resultado de los ejercicios reglamentarios, acordó la calificación de Aprobado.

Dr. Delluca

Manuel Blanco Garron

De los efectos al portador: su definicion: sus clases. Emision de los mismos. Irreivindicacion de los efectos al portador. Condiciones necesarias para que la reivindicacion proceda.

Despues de haber estudiado la letra de cambio y aquellos otros documentos que con ella tienen parecida cierta semejanza, entramos ahora en el examen de los que se denominan efectos al portador.

Reciben este nombre los documentos representativos de un credito a favor de la persona que lo posee exigibles en el mismo dia del vencimiento. Esto es que el deudor en el mismo dia en que se presente al cobro el efecto al portador, el documento exigible, esta en la obligacion de resolver la ~~obligacion~~ prestacion que este representa.

Lo caracteristico de estas obligaciones asi denominadas, estriba en que el deudor debe: pero a esta deuda acompaña el conocimiento de la persona, que en la relacion mercantil que como logica consecuencia de los documentos llamados efectos al portador, surge, se ha constituido en su acreedor.

El derecho mercantil reconoce una serie de documentos al portador que seguidamente pasamos a enumerar. La razon de la circulacion de estos documentos es una, la confianza que inspira a los tenedores la persona expedidora de ellos.

Unos documentos versan sobre el numerario denominador comun de todos los valores segun grafica expresion de un economista dando derecho al percibir una determinada cantidad como el Billete de Banco; otros dan la accion para el cobro de una cierta porcion metalica aumentada o disminuida en su totalidad por ganancias, lucros, consecuencia del interes; estos

dan derecho a la obtencion de un interes como sucede con los titulos de la Deuda perpetua del estado: aquellos otorgan una cantidad, si es que la condicion eventual de que dependen se cumplen. Valores o Billetes de Loteria. Dos hay que pueden versar sobre efectos en mercancias: Existen titulos cuyo valor no oscila en el mercado por haberse convertido en moneda fiduciaria; no deja de haberlos sujetos a las altas y bajas de la contratacion.

De la naturaleza legal y jurídica de la entidad que los emite depende tambien su valor, segun estén estas autorizadas para hacerlos o ponerlos en circulacion. En el derecho historico mercantil, aquel derecho primero de gremio por la subjetividad determinadora de su competencia, modificado mas tarde por virtud de la influencia de la doctrina alemana y que no obstante en su manifestacion legislativa se encuentra en periodo de transicion en los codigos, existia prevencion contra los efectos al portador prevencion al parecer explicable dado que estos titulos se transmiten por la mera tradicion, circulan libremente, van de mano en mano, y como particularidad especial tienen el caracter de hacerse vindicables, de identica forma a como se hace vindicable la cosa adquirida en el establecimiento mercantil del comerciante, de igual suerte a como sucede con el dinero entregado por el comprador en el ya dicho establecimiento, principios y caracteres que han sido generados por el dinero legitimo de rodearse una atmosfera de confianza en una institucion que en el comercio es base y fundamento de la prosperidad de las naciones.

Pero no todos lo son. Si tienen este caracter los que mas circulan en el mercado, titulos de las deudas valores del Estado ec. Para ello es preciso, condicion sine qua non de la adquisi

jurídica y de la posesión civil que aquel en cuyo poder
han justificado de manera plena que los adquirió
buena fé. Tratándose por ejemplo de la adquisición
de efectos públicos es preciso demostrar que fueron ad
quiridos en la Bolsa, con intervención de agente cole
gado y con los requisitos jurídicos necesarios porque
el Estado negativo supone una presunción fiscal de
que la adquisición aquella falla por su base,
insegura y no tiene fundamento legal.

Entre el derecho, lógico deseo que tiene
el seguro fundamento que estos títulos circulen;
no no que esta circulación se realice y verifique
defraudando los intereses del legítimo propietario
quien por complice el delito, originando una
perturbación jurídica en orden á las relaciones
normales de la vida comercial.

Forma al fin de cortar esto sus desvelos.
El propietario en el momento en que note la falta
de los efectos los pondrá en conocimiento del juez
de la junta sindical de la Bolsa, detallando el nume
ro, clase, serie y demas condiciones que de una manera
precisa contribuyan a personalizarse individualizar
ya referidos títulos. Y la Junta Sindical valiendose
de los medios de publicación que a su alcance están
para saber a todos aquellos a quienes directamente
interesa encontrando su mas firme apoyo en
la mas decidida protección en el auto dictado por
el Juez y ratificado a los 9 días de su otorgamiento
prohibiendo negociar sobre aquellos valores. Como
consecuencia lógica es que si el propietario ha tomado
sus medidas, medidas de carácter jurídico, no podrá
por el sello de la legitimidad realizarse sobre ellos
ninguna operación de ninguna especie, habrase defraudado
la intención dolosa de los que pretendiera a la com
pra de la invindicación realizar un lucro ilí

cito y aquel caracter, singularidad distintiva de los efectos al portador, no dará ocasion a prevenciones, desconfianzas y recelos, que un dia pudieran determinar el desprecio de que estos valores al portador fueran objeto por parte de los legisladores.

En resumen que los efectos al portador, segurados por su forma de transmision, por tradicion, caracterizados por los diversos aspectos que pueden revestir, favorecen al comercio, benefician la circulacion y auxilian eficazmente el progresivo desarrollo del credito; y aunque representen una desviacion del derecho civil, de aquella maxima antigua de que las cosas son siempre reivindicables para su dueño que tiene el derecho de perseguirlas de quien que se hallen, como consecuencia de las facultades que de la propiedad emanan, a los derechos que integran el dominio del dominio y propiedad, que por su naturaleza parecen confundirse en un mismo instante, la cosa poseida, el poseedor actual y efectivo, con la efectividad que descansa sobre el cimiento firmisimo de una razon justa y el titulo germen de aquella, lejos de constituir algo peligroso por su caracter de irreivindicables, afirman su existencia y determinan su valor, ya que el derecho mercantil ha puesto en manos interesadas medidas de tal naturaleza que son suficientes en altura y definitivo transito a detener el golpe de la usurpacion, impidiendo las negociaciones ilegitimas y fraudulentas.

Manuel Blasco Garrido

Sevilla y Septiembre 2to - 905.

Reunido en conjunto el resultado de los ejercicios reglamentarios, acordó el tribunal la calificacion de Notable

Sevilla 27 de Septiembre de 1905

[illegible]

Bolivia 2°. S.P. D. Manuel Blanco (L. 61.)

Leccion 61.

Obligaciones de voluntad conjunta Convencion pacto contrato. Doctrina cientifica y positiva de nuestro derecho histórico acerca de los actos jurídicos. ¿Existe en el estado actual de la cuestion diferencia entre el pacto y el contrato. Acepcion en que suele usarse los estos terminos. Nota diferencial entre el contrato como acto de derecho comun y mercantil: critica. Clasificacion del contrato: cual aparece segun da por el Codigo Civil y cual debe adoptarse por la Ciencia.

En el plan de nuestro vigente Codigo, es de la competencia del de libro ultimo del mismo, el estudio de las obligaciones y contratos en los diversos aspectos que aquellas revisten, en las formas que estos ultimos toman al estudiarlos el texto legal.

Dentro del programa correspondiente ver ahora como lógica consecuencia de las obligaciones, vinculo jurídico para dar hacer alguna cosa, el estudio de los contratos actos de voluntad conjunta, haciendo la distincion entre el pacto y el contrato.

Tuvo esta etimologia su razon originaria en el derecho romano. En el mecanismo jurídico de aquel pueblo pacto y contrato no eran una misma cosa. Diferenciabanse en cuanto a su forma; distinguiase en ultimo termino en cuanto a sus efectos.

Revestido el contrato de las formalidades inherentes del acto jurídico de él se desprendia una acción, alto el pacto de estas formalidades, de el se originaba unicamente una excepcion.

Ambos en el fondo eran convenciones

dos voluntades puestas de acuerdo sobre una prestación determinada. Su diversidad en cuanto a la forma provenía en efecto de que mientras el contrato tenía fuerza de obligar (para unos obligando) carecería de ella el pacto.

La doctrina científica actual, proclama y reconoce a la voluntad como ley de los contratos, teniendo fuerza compulsiva el acuerdo de dos sobre una cosa (duorum in unum placitum consensus)

Que precedentes hay de ello en nuestro derecho histórico?

Para contestar a esta pregunta hemos de volver nuestra vista a las compilaciones del pasado tiempo anteriores en orden cronológico la una a la otra: las Partidas y el Ordenamiento de Alcalá.

En el primero de estos textos, obra del Rey D. Alfonso Sabio se consigna por entero la disciplina jurídico-privada acerca de la materia, y es natural. Estaban en aquella época en vigor, en boga las doctrinas jurídicas, determinantes del renacimiento jurídico: y en señeras catedrales y en las universidades mas [illegible] se van arraigo los principios de aquella legislación, comprendiendo la supremacía con el derecho canónico que entonces legaba a la historia sus mas preciadas colecciones.

No necesitamos hablar del vigor y arraigo que adquirieron en los tiempos del Rey Sabio las Partidas, ellas eran el código que como la de quienes fueron sus autores, fecha en que se escribió y vio la luz, así como otras muchas, dilucidaron ser de su competencia los autores de la Historia del Derecho Español.

Es un hecho que en el reinado de Alfonso XI el Justiciero, el Ordenamiento de Alcalá transformó radicalmente la disciplina jurídica consignada en las Partidas, cuerpo legal que en orden a la testamentifacción prohibía la desvinculación del patrimonio de la necesidad de la herencia para la validez del testamento, consigno también

como una de tantos predicados, generadores de la honda revolucion que ha tado de perdurar y quedar una correccion en las desordenadas leyes de Roma, el lema con relacion a las obligaciones contractuales, de que de cualquier forma que el hombre quiera obligarse quedase obligado.

Esta doctrina que es la que ha tomado carta de naturaleza en nuestro codigo, ha venido a suprimir diferencias, estableciendo la unidad en el acuerdo y considerando a la voluntad como norma para la prestacion de los actos contractuales, siempre con la limitacion de la posibilidad y moralidad consiguientes; doctrina que un autor de Derecho consuetudinario el Senor Costa ~~contiene~~ estima como basica al objeto de resolver el problema de la ignorancia del Derecho ~~tipo~~ en relacion con el referendum individual.

En cuanto al Derecho Mercantil y al Civil, que relacion guardan el contrato y que razones lo diferencian? Para ello hemos de tomar dos puntos de vista: el subjetivo y el objetivo. Junto en uno como en otro codigo la doctrina general es esencialmente identica. Igual la definicion del contrato, concurrencia acorde de dos voluntades en armonia acerca de una prestacion juridica de dar, hacer o no hacer. Iguales los requisitos de consentimiento causa y objeto, los modos de rescision y las causas invalidatorias o de nulidad.

Subjetivamente considerado el contrato mercantil (y este es el aspecto de nuestro Codigo de Comercio del 29, no influido por la tendencia reformadora alemana) se diferenciaba del Civil en cuanto a la persona. Y es que el derecho mercantil, en pleito su independencia y substantividad, mas que una norma que

cial tenía carácter de legislación de gremio, de comerciantes.

Dilucidada ya la naturaleza del acto comercial no cabe admitir esto. El acto de Comercio tiene un doble aspecto económico y jurídico: tiene un fin remoto el cambio y un fin próximo el afán del lucro. Pues bien para distinguir el contrato mercantil, miremos a estos fines. Tiene el contrato como fin el cambio; se propone el comerciante realizar un lucro, es mercantil; no ocurre esto, el contrato es civil. Un ejemplo aclarará las ideas. Se constituye una sociedad para labrar el campo: aporta un socio el terreno de su propiedad, otro los aperos de labor otro las semillas y así que se propoy un fin y el contrato de sociedad es Civil. Pero hace estas aportaciones, otro compra semillas de distinto genero y con el capital aportado por un tercero se abre un establecimiento al Público: hay cambio, hay afan de lucro en potencia aunque luego no resulte y surge por el Contrato Mercantil. Por eso las sociedades etopera son civiles y no mercantiles, si bien ni en este ni otro codigo se reglamentan.

El texto legal de Comercio sigue en esto un criterio mixto, enumerando los actos que aunque no en principio se consideran y reputan mercantiles.

Las divisiones mas importantes de los contratos son: por el modo de perfeccionarse se distinguen en verbales, reales, literales (y dentro de ellos por carta y hasta por telegrama) y consensuales. Por las obligaciones que generan, unilaterales, bilaterales y mixtos que adquieren los primeros en su principio llegan a concordar con los segundos después. Son principales y accesorios: estos últimos la fianza la hipoteca y la anticresis especie de tenencia

no medio entre ~~los~~ uno y otro ect ect

Manuel Blasco Garrote

Sevilla 18 de Septiembre de 1905.

Apreciando en conjunto el resultado de los ejercicios regla mentarios, acordó el Tribunal la calificación de aprobado.

Sevilla 19 Sept. 19-905

[illegible]

L 21 Q Manuel Blásco

Del concurso de acreedores. Fases y efectos de este juicio. De la quita y espera. Reglas prácticas.

Una de las divisiones que de los juicios se hacen la que se forma atendiendo al número de acciones en ellos ejercitadas y bajo este punto de vista son los juicios singulares y universales entendiéndose por singulares aquellos en que se ejercita una sola acción sea cualquiera su naturaleza real, personal o mixta y dando el nombre de universales a los que se determinan por una pluralidad de acciones al mismo juicio llevadas.

Pues bien es el juicio de que vamos a hablar universal y podemos decir que es el concurso de acreedores el promovido por el deudor no comerciante ó por los acreedores para subvenir al pago de las deudas.

Divide el concurso en voluntario y necesario división que obedece a la diferencia de las personas por quienes dicho juicio se solicita. Pedido y provocado por el deudor es voluntario. Solicitado en contrario caso por los acreedores es necesario.

Y no hemos de dejar de decir ahora algo referente a la quita y espera. Por quita se entiende el beneficio concedido al deudor por los acreedores de dispensarle una parte de la deuda (beneficio que puede solicitar del juez el deudor) al objeto de facilitar el pago y en obsequio a la rapidez en el cobro. Es espera el plazo por los acreedores concedido al deudor para que dentro de él, procure aquellos fondos necesarios a la realización de sus compromisos.

Se refiriremos ahora a la quita y espera concedidas.

Es decir que llegado el momento en que el ~~acreedor~~ deudor no pague la deuda en lo que subsiste o que no pague en el plazo convenido se declara el concurso con el carácter de necesario y previa la petición de los acreedores que concedieron quita o espera.

En la definición que hemos consignado de esta clase de juicios, dijimos que era el promovido por el deudor no comerciante o por sus acreedores conveniente hacer notar que esta característica la no comercialidad es necesaria para que concurra pues de tratarse de un deudor en el ejercicio del comercio procederíamos la suspensión de pagos o la quiebra según los casos.

El que promoviere el concurso presentará ante el Juez en forma detallada dos relaciones una de los créditos otra de las deudas y ambas relaciones firmadas. El Juez convocará a Junta a los acreedores y para que exista quórum es necesario que asistan por lo menos las dos terceras partes de los acreedores cuyos créditos en conjunto representen tres quintas partes de la deuda total.

Una vez llegado el día al efecto señalado por el Juez en la oportuna edicto se presentarán los acreedores y habrán de exhibir los títulos por cuya virtud acrediten su carácter de tales.

Constituida la Junta se procede a la deliberación y votación de las proposiciones hechas por el deudor o en su caso de las otras que se estimen oportunas, pero de necesidad para que los acuerdos tengan carácter de validez el que se tomen por mayoría, no la absoluta, sino de las dos terceras partes de los

concurrentes.

Practicada la votacion y ~~hecha esta~~ celebrada la junta los que hubieren sentido del acuerdo de la mayoría pueden acudir a el por cual quiera de los motivos señalados por la ley de enjuiciamiento civil son; defecto en el modo legal de proceder tanto en la discusion como en la deliberacion, falta de personalidad de alguno o algunos de los asistentes y por ultimo por fraude, por lo que se denomina excepcion fraudulenta de derecho. A continuacion señala la ley en uno de sus preceptos aquella facultad del deudor quien puede pedir que se notifique quien los acuerdos de la junta a aquellos que habiendo sido citados por edictos no hubieren concurrido al objeto de que se opongan pues caso de que no lo hicieren en el preciso termino perderan aquel derecho cuyo ejercicio les pudo interesar.

Acerca de la oposicion resolverá el Juez con arreglo y en vista de lo alegado por las partes ~~resolviendose~~ tramitandose la oposicion en identica forma a los incidentes.

Esta es la materia referente al juicio o concurso voluntario de acreedores promovido por el deudor al fin de satisfacer sus deudas y cuyas principales reglas practicas hemos enumerado.

Del juicio concurso necesario se ocupa la leccion siguiente.

Manuel Blasco Garrote

Sevilla y Junio 2 — 904.

Calificacion obtenida — Aprobado

Dr. José López de Rueda

EXPEDIENTE DE GRADO DE LICENCIADO

Libro matriz de Grado de Licenciado en Derecho.

Cédulas 11ª Clase nº 49, 1 Desp.º Sevilla 8 Dic. 1905

UNIVERSIDAD DE SEVILLA

FACULTAD DE DERECHO

SECCIÓN DE Derecho

GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

CURSO DE 1905 Á 1906.—FOLIO .....—Núm. 22

Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad.

D. Manuel Blasco Garrow natural de Sevilla provincia de Sevilla de 20 años de edad:

Á V. S. I. hace presente: Que teniendo aprobadas todas las asignaturas que prescriben las disposiciones vigentes para aspirar al GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO, según consta en su expediente,

Ruega á V. S. I. se digne admitirle á los ejercicios de dicho grado.

Gracia que espera merecer de V. S. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

Sevilla 21 de Noviembre de 1905

Firma del interesado,

Manuel Blasco Garrow

Secretaría general.

Del expediente académico de este interesado, cuyo extracto va unido, resulta que puede admitírsele á los ejercicios que solicita.

Sevilla 21 de Noviembre de 1905.

El Secretario general, F. Caballero Infante

El Jefe del Negociado, Antonio Gomez

Rectorado.

Admítase á D. Manuel Blasco Garrow á los ejercicios del GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO que solicita, y pase este expediente al Sr. Decano de la Facultad, á los efectos prevenidos en las disposiciones vigentes.

Sevilla 21 de Noviembre de 1905.

El Rector, F. Moris

UNIVERSIDAD DE SEVILLA — Facultad de DERECHO — Decanato

GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

En virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad, con fecha 18 de Nove del corriente año, admítase el pago de los derechos de esta inscripción, y señálese al interesado el día ..... de ..... para el sorteo y toma de puntos.

Sevilla 25 de Noviembre de 1905.

El Decano,

NÚMERO 22.

Derechos de inscripción: Treinta y siete pesetas cincuenta céntimos.

Papeleria Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.

ACTA DEL GRADO DE LICENCIADO EN DERECHO

Reunidos los Jueces que suscriben en el día de la fecha á la hora señalada por el Decano de la Facultad, se procedió á la toma de puntos con arreglo á las disposiciones vigentes, habiendo elegido el aspirante el núm. 6 y 14, cuyo tema es como sigue: De la prueba segunda del Decreto de Enjuiciamiento Civil de 1881 por día público y por escrito que expresamente se le ha asignado, que es el número 14 y que después de terminado se le puso incomunicado.

Verificado el ejercicio oral, ha obtenido la calificación de

Sevilla 23 de Noviembre de 1905.

El Presidente, Simón de la Rosa y López

Firma del graduando.

El Vocal, José Castillejo

El Secretario del Tribunal, Dr. Rafael Caraveo y Beltrán

Repetición del primer ejercicio:

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Segundo ejercicio

Calificación obtenida Sobresaliente al 1.º

El Secretario del Tribunal, Dr. Caraveo y Beltrán

Repetición del segundo ejercicio:

Calificación obtenida

El Secretario del Tribunal,

Tercer ejercicio

Calificación obtenida Sobresaliente

El Presidente, Dr. Simón de la Rosa y López

El Vocal, José Castillejo

El Secretario del Tribunal, Dr. Rafael Caraveo y Beltrán

Repetición del tercer ejercicio:

Calificación obtenida

El Presidente,

El Vocal,

El Secretario del Tribunal.

Habiéndose satisfecho los derechos de Reglamento por valor de 55 pesetas en papel de pagos al Estado, el Sr. Rector ha solicitado con esta fecha de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se sirva expedir al interesado el correspondiente **Título**.

Sevilla 20 de Noviembre de 1906.

El Jefe del Negociado, Antonio Ferrer

Recibido de la Subsecretaría el **Título** á que se refiere esta Inscripción el día 20 Diciembre de 1906 firmado por el Subsecretario con fecha 14 Diciembre de 1906

El Jefe del Negociado, Antonio Ferrer

y el n.º 475 del Registro de la Subsecretaría y el n.º 212 del de esta Universidad.

ENTREGA DEL **Título de Licenciado** EN DERECHO.

He recibido el título de Licenciado en Derecho expedido á mi favor.

Sevilla 12 de Diciembre de 1906

El interesado, Manuel Blasco Garrote

El Jefe del Negociado, Antonio Ferrer

Papelería Sevillana.—Sierpes, 51. Sevilla.